

SUPLEMENTO DE PRECIO



INVAP S.E.

PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES A CORTO, MEDIANO Y/O LARGO PLAZO POR UN MONTO MÁXIMO EN CIRCULACIÓN DE HASTA U\$50.000.000 (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)

Obligaciones Negociables Clase III
SIMPLES, NO CONVERTIBLES EN ACCIONES,
CON GARANTÍA COMÚN SOBRE EL PATRIMONIO DEL EMISOR
POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA \$200.000.000
CON VENCIMIENTO A LOS 60 MESES DESDE LA FECHA DE EMISIÓN

Las Obligaciones Negociables Clase III cuentan solamente con una calificación de riesgo, que ha sido otorgada el 9 de octubre de 2015 por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo. Las Obligaciones Negociables Clase III han obtenido la calificación “A(arg)”. Véase al respecto “*Calificación de Riesgo*” del presente.

LA CREACIÓN DEL PROGRAMA Y LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HAN SIDO AUTORIZADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 16.216 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2009 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (LA “CNV”). EL AUMENTO DEL MONTO MÁXIMO DEL PROGRAMA Y LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DEL MISMO HAN SIDO AUTORIZADOS POR LA RESOLUCIÓN N° 17.546 DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2014 DE LA CNV. ESTA AUTORIZACIÓN SÓLO SIGNIFICA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PROSPECTO Y/O EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PROSPECTO Y/O EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO ES EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL EMISOR (EL “DIRECTORIO”) Y, EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DEL EMISOR Y DE LOS AUDITORES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE ACOMPAÑAN Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL DIRECTORIO MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PROSPECTO Y EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO CONTIENE A LAS FECHAS DE SU RESPECTIVA PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL EMISOR Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

SE HA SOLICITADO QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE III COMPUTENSEAN CALIFICADAS COMO UNA INVERSIÓN PRODUCTIVA COMPUTABLE EN EL MARCO DEL INCISO K) DEL PUNTO 35.8.1 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (RESOLUCIÓN SSN 21.523/1992). SE ESTIMA QUE SE OBTENDRÁ DICHA AUTORIZACIÓN DURANTE EL PERÍODO DE DIFUSIÓN PÚBLICA, LO CUAL SERÁ INFORMADO OPORTUNAMENTE MEDIANTE UN AVISO A SER PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV BAJO EL ÍTEM “INFORMACIÓN FINANCIERA – EMISORAS – EMISORAS EN EL RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA – INVAP S.E. – HECHOS RELEVANTES”, EN EL BOLETÍN DIARIO DEL Merval, EN LA PÁGINA WEB DEL MAE (WWW.MAE.COM.AR), BAJO LA SECCIÓN “MERCADO PRIMARIO” (LA “PÁGINA WEB DEL MAE”) Y EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL EMISOR.

GRUPO SBS 

SBS CAPITAL S.A. <i>como Organizador</i>	
SBS TRADE S.A.	SBS TRADING S.A.
<i>como Colocador (Inscrito bajo el N° 48 del Registro de Agentes de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Propio de la CNV)</i>	<i>como Colocador y Agente de Liquidación (Inscrito bajo el N° 53 del Registro de Agentes de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral de la CNV)</i>



NACION BURSÁTIL S.A.

ALyC y AN Integral N° 26

Nación Bursátil S.A.

*Como Colocador (Inscrito bajo el N° 26
del Registro de Agentes de Liquidación
y Compensación y Agente de
Negociación – Integral de la CNV)*

La fecha de este Suplemento de Precio es 9 de octubre de 2015

ÍNDICE

INFORMACIÓN RELEVANTE	5
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE III	7
COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN	13
USO DE LOS FONDOS	20
CALIFICACIÓN DE RIESGO	21
INFORMACIÓN SOBRE ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS	22
AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA CAMBIARIA	29
CARGA TRIBUTARIA	34

ADVERTENCIA

LOS INVERSORES INTERESADOS EN OBTENER UNA COPIA DEL PROSPECTO (TAL COMO SE LO DEFINE EN LA SECCIÓN “INFORMACIÓN RELEVANTE”), DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO Y/O DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE INVAP S.E (INDISTINTAMENTE, EL “EMISOR”, LA “SOCIEDAD” O LA “COMPAÑÍA”), PODRÁN RETIRARLA EN LAS OFICINAS DE SBS CAPITAL S.A. (“SBS CAPITAL” O EL “ORGANIZADOR”), EN LAS OFICINAS DE SBS TRADE S.A. (“SBS TRADE” O EL “COLOCADOR”), EN LAS OFICINAS DE SBS TRADING S.A. (“SBS TRADING” O EL “COLOCADOR”) SITAS EN LA CALLE AV. EDUARDO MADERO 900, PISO 11° (C1106ACV), DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EN LAS OFICINAS DE NACIÓN BURSÁTIL S.A., SITAS EN LA CALLE AV. LEANDRO N. ALEM 356, PISO 16 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (“NACIÓN BURSÁTIL”, EL “COLOCADOR” Y, EN FORMA CONJUNTA CON SBS TRADE Y CON SBS TRADING, LOS “COLOCADORES”), ASÍ COMO TAMBIÉN EN LA SEDE DEL EMISOR, SITA EN CALLE COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA 4950, CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, PROVINCIA DE RÍO NEGRO, ARGENTINA Y EN ESMERALDA 356, PISO 3°, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (C1035ABH). EL PROSPECTO, EL SUPLEMENTO DE PRECIO, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR, Y TODA OTRA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA NECESARIA RELACIONADA CON LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV -WWW.CNV.GOB.AR- (LA “PÁGINA WEB DE LA CNV”), BAJO EL ÍTEM “INFORMACIÓN FINANCIERA”, Y EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL EMISOR -WWW.INVAP.COM.AR-, EN LA SECCIÓN “LA EMPRESA - ACERCA DE INVAP – INFORMACIÓN FINANCIERA” (LA “PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL EMISOR”).

CONFORME LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y SIGUIENTES DE LA LEY N° 26.831 (LA “LEY DE MERCADO DE CAPITALLES”), LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. A SU VEZ, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN. TENDRÁN LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR LOS COMPRADORES O ADQUIRENTES A CUALQUIER TÍTULO DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON OFERTA PÚBLICA OFRECIDOS MEDIANTE EL RESPECTIVO PROSPECTO, DEBIENDO PROBAR LA EXISTENCIA DE UN ERROR U OMISIÓN DE UN ASPECTO ESENCIAL EN LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA OFERTA. A TAL FIN, SE CONSIDERARÁ ESENCIAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE UN INVERSOR COMÚN HUBIERE APRECIADO COMO RELEVANTE PARA DECIDIR LA COMPRA O VENTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES OFRECIDOS. PROBADO QUE SEA EL ERROR U OMISIÓN ESENCIAL, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO APORTADA POR EL EMISOR U OFERENTE, SE PRESUME LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL ERROR O LA OMISIÓN Y EL DAÑO GENERADO, EXCEPTO QUE EL DEMANDADO DEMUESTRE QUE EL INVERSOR CONOCÍA EL CARÁCTER DEFECTUOSO DE LA INFORMACIÓN. EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN NO PODRÁ SUPERAR LA PÉRDIDA OCASIONADA AL INVERSOR, REFERIDA A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE COMPRA O VENTA FIJADO EN EL PROSPECTO Y EFECTIVAMENTE PAGADO O PERCIBIDO POR EL INVERSOR, Y EL PRECIO DEL TÍTULO RESPECTIVO AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA O, EN SU CASO, EL PRECIO DE SU ENAJENACIÓN POR PARTE DEL INVERSOR, DE SER ANTERIOR A TAL FECHA. LA LIMITACIÓN RECIÉN ESTABLECIDA NO EXCLUYE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 25.156. LA RESPONSABILIDAD ENTRE LOS INFRACTORES TENDRÁ CARÁCTER SOLIDARIO. EL RÉGIMEN DE CONTRIBUCIONES O PARTICIPACIONES ENTRE LOS INFRACTORES, SIEMPRE QUE NO HUBIESE MEDIADO DOLO, SE DETERMINARÁ TENIENDO EN CUENTA LA ACTUACIÓN INDIVIDUAL DE CADA UNO DE ELLOS Y EL GRADO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ERRÓNEA U OMITIDA. LA ACCIÓN POR DAÑOS REGULADA EN ESTA SECCIÓN PRESCRIBE A LOS TRES (3) AÑOS DE HABERSE ADVERTIDO EL ERROR U OMISIÓN DEL REFERIDO PROSPECTO POR PARTE DEL ACTOR.

LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DE LA SOCIEDAD SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 23.576 DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES,

MODIFICADA POR LA LEY N° 23.962 (LA “LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES”) PRODUZCA A LOS OBLIGACIONISTAS, ELLO ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

POR ÚLTIMO, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 11, DE LA SECCIÓN III, DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV (CONFORME DICHO TÉRMINO ES DEFINIDO MAS ADELANTE), LOS AGENTES QUE PARTICIPEN EN LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN, DENTRO DE LOS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL QUE SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE III, PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE DICHOS VALORES A FINES DE EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE III, ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN BAJO SEGMENTOS QUE ASEGUEN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO Y POR INTERFERENCIA DE OFERTAS, GARANTIZADOS POR EL MERCADO.

INFORMACIÓN RELEVANTE

Este suplemento de precio (el “Suplemento de Precio”) se emite para dar detalles de la Clase III de las Obligaciones Negociables a ser emitidas por el Emisor, conforme al Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables simples, a corto, mediano y/o largo plazo, por un monto máximo en circulación de hasta U\$S50.000.000 (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”). El presente Suplemento de Precio se complementa y debe ser leído junto con el Prospecto del Programa fechado el 9 de octubre de 2015 (el “Prospecto”), cuya versión resumida fuera publicada en el Boletín Diario del Mercado de Valores S.A. (el “Merval”) de fecha 9 de octubre de 2015 y en la Página Web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera”.

La entrega del presente Suplemento de Precio en cualquier momento no implica que la información aquí incluida sea correcta en cualquier fecha posterior a la establecida en la carátula. Cada persona que recibe este Suplemento de Precio reconoce que (i) se le ha proporcionado la oportunidad de solicitar al Emisor, de revisar y que ha recibido, toda la información adicional que consideraba necesaria para verificar la exactitud o para complementar la información aquí incluida, (ii) dicha persona no se ha basado en el análisis del Organizador o del Colocador ni de ninguna persona vinculada con el Organizador o Colocador respecto de la exactitud de dicha información o con respecto a su decisión de invertir, y (iii) ninguna persona ha sido autorizada a brindar información ni a realizar ninguna declaración referida al Emisor o a las Obligaciones Negociables (con la excepción de la incluida en el presente y los términos de la oferta de las Obligaciones Negociables) y, si esto hubiera ocurrido, no podrá tomarse como base dicha otra información o declaración como si hubiera sido autorizada por el Emisor, el Organizador o el Colocador.

Los potenciales inversores deberán basarse únicamente en la información brindada por este Suplemento de Precio y el Prospecto. El Emisor no ha autorizado a nadie a brindar otro tipo de información. El Emisor no está haciendo, y el Colocador de las Obligaciones Negociables tampoco está haciendo, una oferta de estos títulos en cualquier jurisdicción donde dicha oferta no esté autorizada. No deberá asumirse que la información contenida en este Suplemento de Precio sea correcta en cualquier fecha posterior a la establecida en la carátula del presente Suplemento de Precio.

Al tomar una decisión de inversión, los potenciales inversores deberán basarse en sus propias evaluaciones sobre el Emisor, y los términos de la oferta, incluyendo las ventajas y riesgos involucrados. En este sentido, se sugiere a los inversores revisar el Capítulo III apartado e) “*Factores de Riesgo*” del Prospecto. Los potenciales inversores no deberían interpretar ninguno de los términos de este Suplemento de Precio ni del Prospecto como un asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo y/o de otro tipo.

La distribución de este Suplemento de Precio o cualquier parte del mismo y la oferta, venta y entrega de las Obligaciones Negociables en ciertas jurisdicciones podría estar restringida por ley. El Emisor y el Colocador recomiendan a los destinatarios del presente que se familiaricen con dichas restricciones y cumplan las mismas. Para una descripción de ciertas restricciones sobre ofertas y ventas de las Obligaciones Negociables y sobre la distribución del Prospecto y otro material de oferta relacionado con las Obligaciones Negociables, incluyendo este Suplemento de Precio, véase “*Restricciones a la Venta*” del Prospecto.

La creación del Programa ha sido aprobada por la Asamblea de Accionistas del Emisor celebrada el 19 de agosto de 2009 y sus términos y condiciones por reunión del Directorio del Emisor celebrada en idéntica fecha. El aumento del monto máximo del Programa y la prórroga del plazo de vigencia del mismo han sido autorizados en la Asamblea de Accionistas del Emisor de fecha 22 de septiembre de 2014 y sus términos y condiciones por reunión del Directorio del Emisor celebrada en idéntica fecha. La emisión de las Obligaciones Negociables Clase III fue aprobada por el Directorio del Emisor en su reunión de fecha 25 de septiembre 2015.

Los términos en mayúscula que no se encuentren definidos en el presente Suplemento de Precio, tendrán el significado y alcance que se les otorga en el Prospecto. Asimismo, los términos definidos se utilizan indistintamente en plural y en singular.

Las Obligaciones Negociables serán emitidas en los términos y en cumplimiento de todos los requisitos impuestos por la Ley de Obligaciones Negociables, las normas de la CNV –según Texto Ordenado 2013 y las normas que en el futuro la modifiquen y/o complementen- (las “Normas de la CNV”), y cualquier otra ley o reglamentación argentina aplicable.

RESPECTO DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (LA “AFIP”), ENTENDIÓ EN SU DICTAMEN N° 16/2002, DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA TÉCNICA DE FECHA 25 DE ENERO DE 2002, QUE “EL REQUISITO DE COLOCACIÓN POR OFERTA PÚBLICA NO SE ENCONTRARÁ CUMPLIDO CON LA SIMPLE AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN EXTENDIDA POR LA CNV, SINO QUE DEBEN LLEVARSE A CABO LOS PROCEDIMIENTOS QUE EXIJA A TAL FIN DICHO ORGANISMO REGULADOR –LOS QUE DEBERÍAN GARANTIZAR, EN PRINCIPIO, EL ACCESO DEL PÚBLICO EN GENERAL, A LAS OBLIGACIONES OFERTADAS-, CIRCUNSTANCIA FÁCTICA ELLA QUE DEBE SER MERITUADA POR EL RESPECTIVO JUEZ ADMINISTRATIVO”. DE CONFORMIDAD CON ELLO, DESTACAMOS QUE NO RESULTA SUFICIENTE LA SOLA AUTORIZACIÓN DE LA CNV PARA GOZAR DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO

PREVISTO EN LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, SINO QUE DEBE EXISTIR ADEMÁS UNA EFECTIVA OFERTA PÚBLICA. EN ESTE SENTIDO, EL COLOCADOR OFRECERÁ PÚBLICAMENTE LOS TÍTULOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES, EFECTUANDO A TAL EFECTO LOS ESFUERZOS DE COLOCACIÓN DESCRIPTOS EN LA SECCIÓN “COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN” EN EL PUNTO “ESFUERZOS DE COLOCACIÓN”, A FIN DE QUE SE GOCE DE LOS BENEFICIOS IMPOSITIVOS. NO OBSTANTE ELLO, SE INSTA A LOS INVERSORES A CONSULTAR A SUS PROPIOS ASESORES AL RESPECTO.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE III

Los siguientes son los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase III, que complementan los términos y condiciones generales expresados en el Prospecto:

Emisor	INVAP S.E.
Clase	Obligaciones Negociables Clase III.
Organizador	SBS Capital S.A.
Colocadores	SBS Trade S.A. (inscripto bajo el N° 48 del Registro de Agentes de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Propio de la CNV), SBS Trading S.A. (inscripto bajo el N° 53 del Registro de Agentes de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral de la CNV) y Nación Bursátil S.A. (inscripto bajo el N° 26 del Registro de Agentes de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral de la CNV).
Subcolocadores	Podrán designarse subcolocadores de conformidad con lo establecido en el contrato de colocación.
Agentes Habilitados	Son los agentes del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “ <u>MAE</u> ”), los agentes adherentes del MAE, los agentes habilitados y/o demás intervinientes o intermediarios que oportunamente serán autorizados por SBS Trading S.A. –como generador del pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables en el Sistema SIOPEL- para ingresar Ofertas en la rueda del Sistema SIOPEL en que se encuentre habilitada la Subasta Pública (conforme dicho término se define a continuación) de las Obligaciones Negociables, excluyendo a los efectos del presente al Colocador.
Agente de Liquidación	SBS Trading S.A.
Compensación y Liquidación	Caja de Valores S.A. (“ <u>Caja de Valores</u> ”).
Descripción	Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones. Tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y respecto a todas las demás obligaciones presentes y futuras, no subordinadas y con garantía común sobre el patrimonio del Emisor, salvo las obligaciones que gozaran de privilegios y/o preferencias en virtud de disposiciones legales o en virtud de disposiciones convencionales que creen Gravámenes Permitidos al Emisor.
Monto de la Emisión	El valor nominal global total de las Obligaciones Negociables podrá alcanzar el monto máximo de hasta \$200.000.000.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante subasta pública ciega –de “ofertas selladas”, en las que ningún participante, incluidos los Colocadores, tendrán acceso a las ofertas presentadas hasta después de finalizado el Período de Subasta Pública. Vencido dicho Período de Subasta Pública, no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas. La colocación se efectuará a través del módulo de licitaciones del sistema informático SIOPEL del MAE (el “Sistema SIOPEL”), un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los Inversores, de conformidad con las Normas de la CNV, tal como se describe en la sección “Colocación y Adjudicación” del presente Suplemento de Precio.

EL EMISOR PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, SI LAS OFERTAS QUE CONFORMAN EL TRAMO COMPETITIVO (TAL COMO SE DEFINE DICHO TÉRMINO EN “COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN”) ADJUDICADAS NO ALCANZAREN UN VALOR NOMINAL TOTAL DE \$20.000.000, CONFORME EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN “ADJUDICACIÓN Y PRORRATEO”, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ÉSTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES (TAL COMO SE DEFINE DICHO TÉRMINO EN “COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN”) DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. ASIMISMO, PODRÁ DECLARARSE DESIERTA LA COLOCACIÓN, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN “COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN”).

Forma	<p>Las Obligaciones Negociables serán escriturales y su registro será llevado por la Caja de Valores.</p> <p>El artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales establece que se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta a los efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito.</p>
Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables será de \$5.000 y múltiplos enteros de \$1 por encima de dicho monto.
Valor Nominal Unitario	El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables será de \$1.
Unidad Mínima de Negociación	La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables será de \$1 y múltiplos enteros de \$1 por encima de dicho monto.
Moneda de Suscripción y Pago	Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en Pesos argentinos (“\$” o “Pesos”), y todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en aquella misma moneda, en la República Argentina.
Fecha de Liquidación	Será aquella fecha que se informará en el Aviso de Suscripción (conforme este término se define seguidamente), en la cual los Inversores deberán pagar el Monto a Integrar (conforme dicho término se define a continuación) respectivo y que tendrá lugar dentro de los 3 Días Hábiles siguientes al fin del Período de Subasta Pública.
Fecha de Emisión	Será aquella fecha que se informará en el Aviso de Suscripción (conforme este término se define seguidamente) en la que se emitirán las Obligaciones Negociables –de acuerdo a lo que decidan los Colocadores y el Emisor- la cual tendrá lugar dentro de los 3 Días Hábiles siguientes al fin del Período de Subasta Pública.
Precio de Suscripción	<p>Las Obligaciones Negociables Clase III serán emitidas al precio que será determinado por el Emisor, una vez finalizado el Período de Subasta Pública conforme el procedimiento que se establece en “<i>Colocación y Adjudicación</i>” (el “<u>Precio de Corte</u>”) y que será informado mediante el Aviso de Resultados.</p> <p>El Emisor podrá, en caso de considerarlo conveniente, establecer un Precio de Corte Máximo para las Obligaciones Negociables. En dicho caso, el Precio de Corte Máximo será informado mediante el Aviso de Suscripción y las ofertas de suscripción de las Obligaciones Negociables deberán contener un Precio Ofrecido (conforme dicho término se define en “<i>Colocación y Adjudicación</i>” del presente Suplemento) igual o menor al Precio de Corte Máximo. Aquellas ofertas de suscripción con un Precio Ofrecido mayor al Precio de Corte Máximo, serán consideradas como realizadas al Precio de Corte Máximo.</p>
Plazo de Vencimiento	Las Obligaciones Negociables vencerán a los 60 meses computados desde la Fecha de Emisión o el Día Hábil inmediato posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil (la “ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”).
Amortización	El 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase III, será pagado en 8 cuotas semestrales y consecutivas -correspondientes al 12,5% cada una del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase III- a partir del mes 12 contado desde la Fecha de Emisión, en la fecha que sea un número de día idéntico a la Fecha de Emisión pero del correspondiente mes, o el Día Hábil inmediato posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil. El primer pago será efectuado el mes 18 contado desde la Fecha de Emisión en la fecha que sea un número de día idéntico a la Fecha de Emisión.
Intereses	<p>Las Obligaciones Negociables devengarán intereses (los “<u>Intereses</u>”) sobre el saldo de capital impago bajo aquellos títulos, desde la Fecha de Emisión hasta la Fecha de Vencimiento respectiva.</p> <p>Los Intereses se calcularán sobre la base de un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).</p>

En el supuesto en que el Emisor no abonara cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, el Emisor deberá abonar un interés moratorio equivalente al 50% de la tasa de interés correspondiente al período vencido e impago, que será complementario a dicha tasa de interés.

Tasa de Interés	<p>Los Intereses de las Obligaciones Negociables Clase III se devengarán a una tasa variable, que será igual a la Tasa de Referencia (según se la define más adelante).</p> <p>La Tasa de Interés de las Obligaciones Negociables correspondiente a cada Período de Intereses será calculada por el Emisor e informada por éste en el aviso de pago respectivo, a ser publicado en el Boletín Diario del Merval, en la Página Web de la CNV bajo el ítem “Información Financiera” y en la Página Web Institucional del Emisor.</p>
Tasa de Referencia	<p>La tasa de referencia para cada Período de Intereses relativo a las Obligaciones Negociables será el promedio aritmético simple de las Tasas Badlar Privadas (o, en caso que el Banco Central de la República Argentina (el “<u>BCRA</u>”) suspenda la publicación de dicha tasa, aplicará la Tasa Sustituta) publicadas durante el período que se inicia el octavo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Intereses y finaliza el octavo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.</p> <p>“Tasa Badlar Privada” significa la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000, de 30 a 35 días de plazo en bancos privados, publicada por el BCRA en su página web (www.bcra.gov.ar).</p> <p>“Tasa Sustituta” significa (i) la tasa sustituta de la Tasa Badlar Privada que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, el promedio (calculado por el Emisor) de tasas informadas para depósitos de idéntico plazo (30 a 35 días) y similar monto por los cinco primeros bancos privados según el informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.</p>
Pagos	<p>Todos los pagos bajo las Obligaciones Negociables serán efectuados por el Emisor a través de Caja de Valores en la fecha de pago que corresponda y conforme se detalle en el Aviso de Resultados, mediante la transferencia de los importes correspondientes, para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Obligaciones Negociables con derecho al cobro.</p>
Fecha de Pago de Intereses	<p>Los Intereses de las Obligaciones Negociables serán pagaderos de forma semestral, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión pero del correspondiente mes o el Día Hábil inmediato posterior si dicha fecha no fuese un Día Hábil (cada una de ellas, una “<u>Fecha de Pago de Intereses de la Clase III</u>”).</p> <p>En caso que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no fuera un Día Hábil, los Intereses se pagarán el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago.</p>
Calificación	<p>Las Obligaciones Negociables han obtenido la calificación “A(arg)-” otorgada por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo. Véase al respecto “<i>Calificación de Riesgo</i>” más abajo.</p>
Supuesto de Incumplimiento	<p>Se deberán considerar como supuesto de incumplimiento de las Obligaciones Negociables, a los supuestos detallados bajo el Capítulo IX “<i>De la oferta, el listado y negociación</i>”, del Prospecto.</p>
Rescate Opcional por Razones Impositivas	<p>Se permitirá el rescate opcional anticipado por razones impositivas, conforme se menciona bajo el título “<i>Rescate Opcional por Razones Impositivas</i>”, del Capítulo IX “<i>De la oferta, el listado y negociación</i>”, del Prospecto.</p>
Recompra	<p>El Emisor puede en cualquier momento y periódicamente adquirir Obligaciones Negociables en el mercado secundario o de otro modo, a cualquier precio, y puede revender o de otro modo disponer de dichas Obligaciones Negociables en cualquier momento, conforme la normativa aplicable. Cualesquiera Obligaciones Negociables de ese modo adquiridas por el Emisor pueden ser canceladas y/o en caso de haberse suscripto un convenio de fideicomiso, ser presentadas al fiduciario para su cancelación. Mientras sean mantenidas por o en nombre del</p>

Emisor, las Obligaciones Negociables de ese modo adquiridas no habilitarán al tenedor a votar en las Asambleas y no serán consideradas en circulación a efectos de calcular los quórum en las Asambleas. Al respecto se informa que la recompra no podrá, en ningún momento, afectar el trato igualitario entre los tenedores de las Obligaciones Negociables. En caso de que el Emisor decida realizar una recompra, se informará a través de la publicación de un hecho relevante en la Página Web de la CNV, en el Boletín Diario del Merval y en la Página Web Institucional del Emisor.

**Obligaciones
Negociables
Adicionales**

El Emisor podrá, con previa autorización de la CNV, sin el consentimiento de los tenedores, emitir nuevas Obligaciones Negociables en una o más transacciones, que podrán tener términos sustancialmente iguales a los de las Obligaciones Negociables, con la salvedad de que podrán tener (i) una fecha de emisión distinta; (ii) un *precio de* emisión distinto; (iii) la fecha desde la cual devengarán intereses distinta; (iv) una suma de intereses diferente a pagar en la primera fecha de pago de intereses después de su emisión; y/o (v) los cambios y ajustes que fueran necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable vigente, siempre de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Obligaciones Negociables. Cualquier obligación negociable así emitida será consolidada y formará una sola Clase, según corresponda, con las Obligaciones Negociables Clase III que se encuentren en circulación en ese momento, de modo que, entre otras cuestiones, los tenedores de las obligaciones negociables así emitidas tendrán el derecho de votar en las asambleas conjuntamente con los tenedores de las Obligaciones Negociables como una sola Clase unificada.

Listado y Negociación

Se ha solicitado el listado para su negociación de las Obligaciones Negociables en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y en el Mercado Abierto Electrónico S.A. o en cualquier otro mercado.

Montos Adicionales

En virtud de la Ley 22.016, las Sociedades del Estado no pueden asumir el pago de impuestos que pudiesen recaer sobre la otra parte contratante o sus proveedores o subcontratistas. En caso que lo permitiera la legislación vigente aplicable, todos los impuestos presentes y futuros de cualquier jurisdicción, que pudieran recaer sobre los actos, contratos y operaciones relacionados con la emisión y suscripción de las Obligaciones Negociables, estarán exclusivamente a cargo del Emisor, quien abonará las sumas adeudadas por intereses y capital por las Obligaciones Negociables, sin deducción de ningún importe en concepto de impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, retenciones o gastos de transferencia, vigentes a la fecha de suscripción, o que se establezcan en el futuro por cualquier autoridad de Argentina, cualquiera que fuera el origen o causa de los mismos. En consecuencia, si por disposiciones legales o reglamentarias, o por interpretación de dichas disposiciones legales o reglamentarias, el Emisor debiera pagar o retener tales importes, el Emisor se obliga a efectuar a su exclusivo costo el ingreso de los pagos o retenciones en cuestión, en forma tal que, una vez realizadas todas las retenciones o deducciones, los obligacionistas reciban un monto igual al que hubieran recibido si dichas retenciones o deducciones no hubieran sido realizadas (los "Montos Adicionales"). Sin embargo, lo expuesto no será aplicable: (i) a los tenedores comprendidos en el título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina (excluidas las entidades de la Ley de Entidades Financieras) en relación al impuesto a las ganancias que les corresponda tributar; (ii) cuando se trate del impuesto a los créditos y débitos efectuados en cuentas de cualquier naturaleza abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras; (iii) cuando el Emisor se viera obligado por las disposiciones legales vigentes a realizar una deducción y/o retención por, o a cuenta de, el impuesto sobre los bienes personales; (iv) por cualquier impuesto, tasa o carga gubernamental sobre las sucesiones, herencias, legados, donaciones, ventas, transferencias o impuesto similar; (v) cuando tales deducciones y/o retenciones no hubieran resultado aplicables de no ser por no haber presentado el tenedor de las Obligaciones Negociables o cualquier otra Persona, según lo requerido por normas vigentes -incluyendo, sin limitación, leyes, decretos, resoluciones, instrucciones escritas de la AFIP y/o tratados internacionales de los que Argentina sea parte- esté o no dicho tenedor o Persona legalmente capacitado para hacerlo: información, documentos, declaraciones u otras constancias en la forma y en las condiciones requeridas por las normas vigentes en relación con la nacionalidad, residencia, identidad, naturaleza jurídica o relación con Argentina de dicho tenedor o Persona u otra información significativa que sea requerida o impuesta por normas vigentes como una condición previa o requisito para eliminar y/o reducir tales deducciones y/o retenciones a cuenta de impuesto, tasa, contribución o carga gubernamental; siempre que la carga de cumplir con estos requerimientos sea comercialmente razonable; (vi) cuando tales deducciones y/o retenciones resultaran aplicables en virtud de una conexión entre el tenedor de las Obligaciones Negociables y Argentina (o cualquier de sus subdivisiones políticas o autoridades), que no sea la mera tenencia de las Obligaciones

Negociables, derecho a exigir el cumplimiento o disposición de dicha Obligación Negociable, o la percepción de pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las mismas; (vii) por cualquier impuesto, tasa, contribución u otra carga gubernamental que sea pagadera de otro modo que no sea mediante una retención o deducción de los pagos sobre o respecto de cualquier Obligación Negociable, y/o (viii) por cualquier combinación de lo establecido en (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi) o (vii).

Si los tenedores de las Obligaciones Negociables no proveen la totalidad o parte de la información, documentos o constancias que pueden ser requeridas por el Emisor oportunamente conforme las normas vigentes (incluyendo, sin limitación, leyes, decretos, resoluciones instrucciones escritas de la AFIP y/o tratados internacionales de los que Argentina sea parte), el Emisor no pagará Montos Adicionales respecto de las Obligaciones Negociables de dicho tenedor y retendrá o deducirá el monto máximo que sea requerido por la ley argentina; ello a condición que la carga de cumplir con estos requerimientos sea comercialmente razonable y el Emisor haya notificado a los tenedores de las Obligaciones Negociables con por lo menos 30 días de anticipación que deben cumplir con tales requerimientos.

Garantías

Las Obligaciones Negociables gozarán de garantía común sobre el patrimonio del Emisor.

Uso de los Fondos

Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables serán utilizados, en cumplimiento con el artículo 36 de la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables, para i) fortalecimiento del capital de trabajo (en un 70% aproximadamente), encontrándose comprendidos en tal concepto proyectos de construcción de radares, satélites, reactores nucleares de investigación, equipamiento de medicina nuclear y cualquier otro proyecto productivo en cartera, a fin de efectuar los pagos a proveedores por adquisición de materiales, materias primas, insumos, equipos, componentes y accesorios de equipamiento, software y por la provisión de infraestructura, fabricaciones, montaje y puesta en marcha y asesoramiento profesional y técnico; y (ii) para la inversión en activos físicos en el país (en un 30% aproximadamente), encontrándose comprendidos dentro de tal concepto inversiones requeridas por la expansión de los proyectos tecnológicos en cartera de cualquiera de las áreas productivas, destinadas a obras civiles para nuevas oficinas o laboratorios, a inversiones en equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones, instrumental de laboratorio, a la renovación de hardware y de equipamiento de comunicaciones, las cuales se encuentran dentro del curso ordinario de los negocios de la Sociedad. Asimismo, los mencionados activos no serán adquiridos a sociedades con las que la Sociedad mantiene relaciones de control o influencia significativa. En todo momento se priorizará una mejor administración de los fondos y maximizar los beneficios provenientes de la emisión.

Transitoriamente, y hasta la efectiva aplicación de los fondos, el Emisor podrá invertirlos en fondos comunes de inversión y/o en plazos fijos en entidades financieras.

Regulación Aseguradoras

Se ha solicitado que las Obligaciones Negociables Clase III sean calificadas como una inversión productiva computable en el marco del inciso k) del punto 35.8.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (Resolución SSN 21.523/1992). Se estima que se obtendrá dicha autorización durante el Período de Difusión Pública, lo cual será informado oportunamente mediante un aviso a ser publicado en la Página Web de la CNV bajo el ítem “*Información Financiera – Emisoras – Emisoras en el Régimen de Oferta Pública – INVAP S.E. – Hechos Relevantes*”, en el Boletín Diario del Merval, en la página web del MAE (www.mae.com.ar), bajo la sección “Mercado Primario” (la “Página Web del MAE”) y en la Página Web Institucional del Emisor.

Ley Aplicable

Las Obligaciones Negociables se registrarán y serán interpretadas conforme a las leyes de la República Argentina.

Jurisdicción

Toda acción contra el Emisor en razón de las Obligaciones Negociables Clase III podrá ser interpuesta ante los tribunales judiciales competentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o ante el tribunal arbitral permanente de la entidad autorizada que resulte competente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, en su caso. Dicho artículo establece el derecho del inversor de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

Día Hábil

Se entenderá por Día Hábil aquel día en que las entidades financieras están abiertas o no están autorizadas a cerrar, y pueden operar normalmente en toda su actividad bancaria y cambiaria en

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Día hábil bursátil

Se entiende por Día hábil bursátil, aquel durante el cual se realiza la rueda de operaciones en el Mercado de Valores de Buenos Aires.

Acción Ejecutiva

Conforme con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, en el supuesto de incumplimiento por parte del Emisor en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, los Tenedores de las mismas podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por el Emisor. Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales, se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito.

COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN

General

Las Obligaciones Negociables serán colocadas por oferta pública, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante subasta pública ciega, con posibilidad de participación de todos los interesados (“Subasta Pública”), a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, un sistema que garantiza la transparencia y la igualdad de trato entre los Inversores, de conformidad con las Normas de la CNV.

SBS Trade S.A. será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL, el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables.

El Emisor celebrará con los Colocadores, a los efectos dispuestos en este Capítulo, un contrato de colocación bajo el cual los Colocadores se comprometerán, entre otras cosas, a realizar sus mejores esfuerzos para la colocación por oferta pública conforme lo dispuesto bajo el título “*Esfuerzos de Colocación*” del presente Capítulo.

LA REMISIÓN DE UNA ORDEN POR PARTE DE LOS INVERSORES O DE UNA OFERTA POR PARTE DE LOS AGENTES HABILITADOS IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y MECANISMOS ESTABLECIDOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN.

Período de Difusión Pública

El período de difusión pública será de, por lo menos, 4 días hábiles bursátiles con anterioridad a la fecha de inicio de la Subasta Pública (el “Período de Difusión Pública”). En la oportunidad que determinen el Emisor, conjuntamente con los Colocadores, se publicará un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en la Página Web de la CNV bajo el ítem “*Información Financiera – Emisoras – Emisoras en el Régimen de Oferta Pública – INVAP S.E. – Hechos Relevantes*”, en el Boletín Diario del Merval, en la página web del MAE (www.mae.com.ar), bajo la sección “Mercado Primario” (la “Página Web del MAE”) y en la Página Web Institucional del Emisor, en la cual conforme las Normas de la CNV, se indicará, entre otra información, la fecha y hora de inicio y de finalización de la Subasta Pública (el “Período de Subasta Pública”), que será de, por lo menos, 1 día hábil bursátil. El Período de Subasta Pública sólo comenzará una vez finalizado el Período de Difusión Pública.

El Emisor podrá, en caso de considerarlo conveniente, establecer un Precio de Corte Máximo para las Obligaciones Negociables. En dicho caso, el Precio de Corte Máximo será informado mediante el Aviso de Suscripción y las ofertas de suscripción de las Obligaciones Negociables deberán contener un Precio Ofrecido (conforme dicho término se define más adelante) igual o menor al Precio de Corte Máximo. Aquellas ofertas de suscripción con un Precio Ofrecido mayor al Precio de Corte Máximo, serán consideradas como realizadas al Precio de Corte Máximo.

Durante el Período de Difusión Pública, ni los Colocadores ni los Agentes Habilitados, podrán aceptar Ofertas y/u Órdenes (según ambos términos se definen más adelante).

Los Colocadores, conforme a las instrucciones que reciban del Emisor, podrán suspender, interrumpir o prorrogar, el Período de Difusión Pública y el Período de Subasta Pública, en cuyo caso dicha alteración será informada –antes del fin del Período de Subasta Pública- mediante un aviso a ser (i) publicado en la Página Web de la CNV, bajo el ítem “*Información Financiera*”; (ii) presentado en el Merval para su publicación en el Boletín Diario de esa entidad; (iii) publicado en la Página Web del MAE; y (iv) publicado en la Página Web Institucional del Emisor. En dicho caso, los Inversores que hubieran presentado Ofertas durante el Período de Subasta Pública, podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública.

La terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o a los Colocadores ni otorgará a los inversores que hayan presentado Órdenes (según se define más adelante), ni a los Agentes Habilitados y/o adherentes del mismo que hayan presentado Ofertas, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Difusión Pública y/o del Período de Subasta Pública, todas las Ofertas que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto.

Período de Subasta Pública

Durante el Período de Subasta Pública, los inversores interesados (los “Inversores”) en la adquisición de las Obligaciones Negociables, podrán asignar a los Colocadores o a los Agentes Habilitados las órdenes en firme y

vinculantes que deseen suscribir (la “Orden” y, en conjunto, las “Órdenes”).

Los Inversores deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores y los Agentes Habilitados, quienes podrán rechazar cualquier Orden que bajo su exclusivo criterio no cumpla con la totalidad de la información requerida –siempre respetando el principio de trato igualitario entre los inversores-, aún cuando dicha Orden contenga un Precio Ofrecido igual o mayor al Precio de Corte, respectivamente.

CADA COLOCADOR SERÁ SOLO Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLE POR LAS ÓRDENES QUE LOS INVERSORES LE HUBIERAN ASIGNADO Y SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZARLAS SI DICHS INVERSORES NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA RELATIVA A ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DE DICHO COLOCADOR, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR DICHO COLOCADOR. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL EMISOR NI CONTRA LOS COLOCADORES.

ASIMISMO, CADA UNO DE LOS AGENTES HABILITADOS Y CADA COLOCADOR SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR LAS ÓRDENES QUE LOS INVERSORES LE HUBIERAN ASIGNADO Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA RELATIVA A ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS RESPECTO DE DICHAS ÓRDENES Y DE REQUERIRLE A TALES INVERSORES TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ESTIME A LOS FINES DESCRIPTOS.

LOS COLOCADORES Y LOS AGENTES HABILITADOS PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES QUE LOS INVERSORES LE HUBIESEN ASIGNADO. LOS COLOCADORES Y CADA UNO DE LOS AGENTES HABILITADOS, SEGÚN CORRESPONDA, PODRÁN RECHAZAR DICHAS ÓRDENES FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL EMISOR NI CONTRA LOS COLOCADORES NI CONTRA LOS AGENTES HABILITADOS.

Los Colocadores y los Agentes Habilitados serán los responsables de activar e ingresar las Órdenes –que los Inversores hubieran cursado a través suyo- como ofertas (las “Ofertas”) en la rueda del Sistema SIOPEL en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Obligaciones Negociables. Dichas Ofertas serán irrevocables y no podrán ser retiradas. Sólo las Ofertas participarán del proceso de Subasta Pública y serán adjudicadas de conformidad con el procedimiento que se prevé en “*Adjudicación y Prorrato*”.

Tanto los Colocadores como los Agentes Habilitados podrán, pero no estarán obligados a, ingresar Ofertas para sí en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Obligaciones Negociables.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las Ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

EL EMISOR PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN, DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE III, EN CASO QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA LA COMPAÑÍA, SEGÚN LO DETERMINEN LOS COLOCADORES Y EL EMISOR, QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

VÉASE “*TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE III*”- “*MONTO DE LA EMISIÓN*” DEL PRESENTE.

NI EL EMISOR NI LOS COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES, QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA OFERTA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE EL EMISOR, CONJUNTAMENTE CON LOS COLOCADORES, DECIDAN EMITIR Y COLOCAR.

Las Ordenes de Suscripción

Podrán remitirse Órdenes para el Tramo Competitivo y Órdenes para el Tramo No Competitivo (según ambos términos se definen más adelante). Cada Inversor deberá detallar en la Orden, entre otras, la siguiente información:

- sus datos identificatorios;
- el valor nominal total que se pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables (el “Monto Solicitado”);
- solo las Órdenes para el Tramo Competitivo deberán indicar un precio de suscripción para las Obligaciones Negociables expresado por cada Valor Nominal \$ 100 (el “Precio Ofrecido”); y
- otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL.

Cada Inversor podrá presentar una o más Órdenes que constituirán el Tramo No Competitivo y una o más Órdenes que constituirán el Tramo Competitivo con distintos Precios Ofrecidos y distintos valores nominales que se pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en “*Adjudicación y Prorratio*”.

Ni los Colocadores ni los Agentes Habilitados aceptarán Órdenes por un valor nominal menor a \$5.000.

En caso que así lo deseen, los Inversores podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitir bajo las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado por cada Inversor en la respectiva Orden.

Tramo Competitivo

Constituirán Ofertas que conformarán el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables las Ofertas que indiquen un Precio Ofrecido.

Sólo se aceptarán Ofertas para el Tramo Competitivo por un valor nominal igual o mayor a \$5.000.

Sólo las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación del Precio de Corte de las Obligaciones Negociables. Al respecto, véase “*Determinación del Precio de Corte de las Obligaciones Negociables*”.

Tramo No Competitivo

Constituirán Ofertas que conformarán el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables, las Ofertas que no indiquen un Precio Ofrecido.

Sólo se aceptarán Ofertas para el Tramo No Competitivo por un valor nominal igual o mayor a \$5.000 y menor o igual a \$250.000.

Las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación del Precio de Corte de las Obligaciones Negociables.

A las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo, se les aplicará el Precio de Corte que finalmente se determine en el Tramo Competitivo. Al respecto, véase “*Determinación del Precio de Corte de las Obligaciones Negociables*”.

Determinación del Precio de Corte de las Obligaciones Negociables

Al finalizar el Período de Subasta Pública el Emisor, conjuntamente con los Colocadores, determinará respecto de las Obligaciones Negociables, el valor nominal a ser emitido y el Precio de Corte, considerando los Precios Ofrecidos de las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables.

Adjudicación y Prorratio

Las Ofertas de las Obligaciones Negociables serán adjudicadas de la siguiente forma:

a) La adjudicación de las Ofertas comenzará por el Tramo No Competitivo:

- Todas las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el artículo 4, inciso b), del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV.
- En caso que dichas Ofertas superen el 50% mencionado, la totalidad de las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables, serán prorratioadas de acuerdo al método que brinda al efecto el Sistema SIOPEL, desestimándose cualquier Oferta que como resultado de dicho prorratio su monto sea inferior a la suma de \$5.000.
- En el supuesto que se adjudiquen Ofertas para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido de las Obligaciones Negociables, el monto restante será adjudicado a las Ofertas que conforman el Tramo Competitivo.

b) El monto restante será adjudicado a las Ofertas que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables con un Precio Ofrecido superior al Precio de Corte, serán adjudicadas.
- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables con un Precio Ofrecido igual al Precio de Corte, serán adjudicadas a prorrata entre sí, de acuerdo al método que brinda al efecto el Sistema SIOPEL, desestimándose cualquier Oferta que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de \$5.000.
- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables con un Precio Ofrecido inferior al Precio de Corte, no serán adjudicadas.

Ni el Emisor ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores cuyas Ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni el Emisor ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los Inversores la lectura del “*Manual del usuario – Colocadores*” y documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE.

Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a una Oferta contiene decimales por debajo de los \$0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de \$0,50 los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando \$1 al valor nominal de las Obligaciones Negociables a adjudicar.

El Emisor podrá declarar desierta la licitación de las Obligaciones Negociables si las Ofertas que conforman el Tramo Competitivo adjudicadas no alcanzaren un valor nominal total de \$20.000.000. Así como también el Emisor podrá declarar desierta la licitación considerando para ello pautas reconocidas y objetivas del mercado quedando sin efecto alguno la totalidad de las Solicitudes de Suscripción recibidas para las Obligaciones Negociables, las cuales serán restituidas a los solicitantes respectivos, circunstancia que no otorgará a éstos derecho a compensación ni indemnización alguna.

En caso de declararse desierta la licitación de las Obligaciones Negociables, dicha situación será informada por un Día Hábil en el Boletín Diario del Merval y en la Página Web de la CNV bajo el ítem “Información Financiera” y en la Página Web Institucional del Emisor. Ni los Colocadores ni los Subcolocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los solicitantes que presentaron Solicitudes de Suscripción que la licitación fue declarada desierta.

Aviso de Resultados

El día de finalización del Período de Subasta Pública se informará a los Inversores, mediante un aviso a ser publicado (i) en el Boletín Diario del Merval; (ii) en la Página Web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera”; (iii) en la Página Web del MAE; y (iv) en la Página Web Institucional del Emisor (el “Aviso de Resultados”), la siguiente información:

- (i) Precio de Corte;
- (ii) Valor nominal a emitir;
- (iii) Fecha de Vencimiento;
- (iv) Fechas de Pago de Intereses; y
- (v) Fecha de Emisión.

Suscripción e Integración

Cada Inversor (en el caso de Órdenes presentadas a través de cualquier Agente Colocador) y cada uno de los Agentes Habilitados (en el caso de Ofertas ingresadas por éstos a través del Sistema SIOPEL) a quien se le hubiere adjudicado cualquier valor nominal de tales títulos, deberá, en la Fecha de Liquidación, integrar en efectivo, los pesos suficientes para cubrir el correspondiente monto a integrar, conforme al siguiente detalle: deberá aplicar por cada \$100 de Valor Nominal de las Obligaciones Negociables Clase III que le resultaren adjudicadas el Precio de Corte (el “Monto a Integrar”) El Monto a Integrar deberá pagarse de la siguiente forma: (i) cada uno de tales Inversores deberá pagar el Monto a Integrar respectivo mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del respectivo Agente Colocador, la cual será informada en la Orden, o (b) autorización al respectivo Agente Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del Inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones

consignadas en la Orden respectiva; y (ii) cada uno de tales Agentes Habilitados deberá pagar el correspondiente Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta abierta a nombre del Agente de Liquidación que este indique (pudiendo tales Agentes Habilitados recibir fondos de sus respectivos Inversores mediante débito en cuenta, transferencia o depósito en una cuenta abierta a nombre de dichos Agentes Habilitados). El incumplimiento por parte de cualquier Inversor de su obligación de pagar el Monto a Integrar aplicable a los Agentes Habilitados que correspondieran no liberará a dichos Agentes Habilitados de su obligación de integrar el valor nominal de las Obligaciones Negociables solicitado en las correspondientes Ofertas que le hubiere sido adjudicado.

En la Fecha de Liquidación, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables, las mismas serán acreditadas en la cuentas depositante y comitente en Caja de Valores indicadas en las correspondientes Órdenes presentadas por Inversores que las hubieren cursado a través de cualquiera de los Agentes Colocadores, o en las Ofertas presentadas por Agentes Habilitados que hubieren ingresado sus Ofertas a través del Sistema SIOPEL. Los Agentes Habilitados que hayan recibido Obligaciones Negociables en virtud de Ofertas presentadas como consecuencia de la recepción de Órdenes de parte de Inversores deberán transferir los títulos aplicables en forma inmediata a los mismos.

Incumplimientos

En caso que cualquiera de las Ofertas adjudicadas no sean integradas en la Fecha de Liquidación (o cualquiera de los Agentes Habilitados omitiere enviar su Notificación de Elección antes de la fecha límite establecida en el presente), el Agente de Liquidación procederá según las instrucciones que le imparta el Emisor (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o los Agentes Colocadores y/o al Agente de Liquidación, ni otorgará a los Agentes Habilitados que hayan ingresado las correspondientes Ofertas (y/o a los Inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes Órdenes) y que no hayan integrado totalmente las Obligaciones Negociables adjudicadas en la Fecha de Liquidación (o, en el caso de los Agentes Habilitados, no hayan enviado su correspondiente Oferta antes de la fecha límite establecida en el presente), derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores.

EL AGENTE DE LIQUIDACIÓN SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS TODAS LAS OFERTAS ADJUDICADAS QUE LOS INVERSORES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE UNO DE LOS AGENTES HABILITADOS SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME CON EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO Y POR SU PARTE, EL COLOCADOR SE RESERVA DICHO DERECHO EN RELACIÓN CON LAS OFERTAS ADJUDICADAS QUE LOS INVERSORES HUBIESEN CURSADO A TRAVÉS DE LOS MISMOS. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA EL EMISOR NI CONTRA EL COLOCADOR.

SI EL COLOCADOR REGISTRARA EN SUS CUENTAS FONDOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, QUE HUBIESEN SIDO TRANSFERIDOS O DEPOSITADOS DIRECTAMENTE POR INVERSORES QUE HUBIESEN CURSADO SU OFERTA A TRAVÉS DE UNO DE LOS AGENTES HABILITADOS, PODRÁ PONER A DISPOSICIÓN DE TAL INVERSOR DICHOS FONDOS PARA SU RETIRO, NETO DE LOS IMPUESTOS QUE PUDIERAN CORRESPONDER, SIN CONTABILIZAR DICHOS FONDOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. EN DICHO CASO, TAL INVERSOR NO TENDRÁ DERECHO ALGUNO A RECLAMAR LOS INTERESES QUE SE HUBIESEN DEVENGADO DESDE LA FECHA DE SU DEPÓSITO O TRANSFERENCIA Y LA FECHA EN QUE SEAN RETIRADOS.

El Colocador y los Agentes Habilitados tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes realizadas por los Inversores, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si el Colocador y/o los Agentes Habilitados resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las Órdenes realizadas por los Inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, el Colocador o dichos Agentes Habilitados, según corresponda, podrán, a su exclusivo criterio, tener la Orden por no presentada y rechazarla. Los Agentes Habilitados serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las Ofertas que hubieran sido cursados a través suyo. Los Agentes Habilitados serán responsables frente al Emisor y el Colocador por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Oferta cursada por uno de los Agentes Habilitados ocasione al Emisor y/o al Colocador.

Gastos de Emisión – Comisiones

Los gastos de emisión serán de aproximadamente \$2.346.400 los cuales representan aproximadamente el 1,17% del total de la emisión asumiendo una emisión por el monto de emisión máximo (\$200.000.000) a un Precio de Corte de 100, de acuerdo al siguiente detalle (los montos son aproximados y algunos porcentajes han sido redondeados por razones de exposición):

La comisión a ser pagada a los Colocadores será un total de aproximadamente \$500.000 lo cual representa el 0,25% del total de la emisión asumiendo un Precio de Corte de 100 y una emisión por el monto de emisión máximo (\$200.000.000).

La comisión a ser pagada al Organizador será un total de aproximadamente \$1.210.000 lo cual representa el 0,61% del total de la emisión asumiendo un Precio de Corte de 100 y una emisión por el monto de emisión máximo (\$200.000.000).

A dicho monto se deberá sumar lo devengado por asesores contables y legales, arancel de CNV, gastos de publicaciones, gastos de los agentes de calificación de riesgo. Ninguno de los gastos mencionados será soportado por los suscriptores de las Obligaciones Negociables:

Los honorarios de asesores contables y legales suman \$ 308.550 lo cual representa aproximadamente el 0,15% del total de la emisión.

El arancel de la CNV asciende a \$ 40.000 lo cual representa aproximadamente el 0,02% del total de la emisión.

El arancel del Merval es de \$ 24.065 lo cual representa aproximadamente el 0,01% del total de la emisión.

El arancel CVSA suma \$ 36.300 lo cual representa aproximadamente el 0,02% del total de la emisión.

El arancel MAE y SIOPEL: \$ 48.413 lo cual representa aproximadamente el 0,02% del total de la emisión.

Los honorarios del agente de calificación de riesgo: \$ 72.600 lo cual representa aproximadamente el 0,04% del total de la emisión.

Los gastos de publicaciones: \$ 72.600 lo cual representa aproximadamente el 0,04% del total de la emisión.

A estos montos corresponde sumarles impuestos y otros gastos (incluido el 1,2% del impuesto a los créditos e impuesto a los débitos sobre los gastos por \$ 27.823 lo cual representa aproximadamente el 0,01% del total de la emisión).

Ni el Emisor ni el Colocador pagarán comisión y/o reembolsarán gasto alguno a los Agentes Habilitados, sin perjuicio de lo cual, dichos Agentes Habilitados podrán cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que hubieran cursado Ofertas a través suyo.

Esfuerzos de Colocación

El Emisor y los Colocadores se proponen realizar sus actividades de colocación de las Obligaciones Negociables en Argentina en el marco de la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV. Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar las Obligaciones Negociables, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (iii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución física y/o electrónica de material de difusión, incluyendo el presente Suplemento de Precio y Prospecto (a aquellos inversores que lo soliciten) e información contenida en dichos documentos; y (vi) reuniones informativas colectivas (“road shows”) y/o individuales (“one on one”) con potenciales inversores, todo lo cual se realizará de conformidad con la normativa vigente y conforme con lo dispuesto en el presente.

LOS INVERSORES INTERESADOS EN OBTENER UNA COPIA DEL PROSPECTO (TAL COMO SE LO DEFINE EN LA SECCIÓN “INFORMACIÓN RELEVANTE”), DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PRECIO Y/O DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE INVAP S.E, PODRÁN RETIRARLA EN LAS OFICINAS DE SBS CAPITAL S.A., EN LAS OFICINAS DE DE SBS TRADE S.A., EN LAS OFICINAS DE SBS TRADING S.A., SITAS EN LA CALLE AV. EDUARDO MADERO 900, PISO 11° (C1106ACV), DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EN LAS OFICINAS DE NACIÓN BURSÁTIL S.A. SITAS EN LA AV. LEANDRO N. ALEM 356, PISO 16°, ASÍ COMO TAMBIÉN EN LA SEDE DEL EMISOR, SITA EN CALLE COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA 4950, CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, PROVINCIA DE RÍO NEGRO, ARGENTINA Y EN ESMERALDA 356, PISO 3°, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (C1035ABH). EL PROSPECTO, EL SUPLEMENTO DE PRECIO, LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR, Y TODA OTRA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA NECESARIA RELACIONADA CON LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, SE ENCUENTRAN PUBLICADOS EN LA PÁGINA WEB DE LA CNV, Y EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL EMISOR.

Restricciones a la Venta

Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas y colocadas por los Colocadores y Agentes del MAE a inversores en Argentina de acuerdo con lo establecido en la Ley de Mercado de Capitales, en las Normas de la CNV y demás normativa aplicable, mediante el Prospecto y el Suplemento de Precio. Las Obligaciones Negociables no han sido registradas bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de América, ni según las leyes de títulos valores vigentes en los estados de dicho país, ni podrán ser ofrecidas, vendidas, entregadas, garantizadas o de otra forma transferidas en los Estados Unidos de América o a personas estadounidenses, a menos que las Obligaciones Negociables sean registradas bajo la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos de América o pueda efectuarse la oferta o venta bajo una excepción de registración de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de América. Para mayor información, véase “*Restricciones a la Venta*” del Prospecto.

USO DE LOS FONDOS

Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables serán utilizados, en cumplimiento con el artículo 36 de la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables, para i) fortalecimiento del capital de trabajo (en un 70% aproximadamente), encontrándose comprendidos en tal concepto proyectos de construcción de radares, satélites, reactores nucleares de investigación, equipamiento de medicina nuclear y cualquier otro proyecto productivo en cartera, a fin de efectuar los pagos a proveedores por adquisición de materiales, materias primas, insumos, equipos, componentes y accesorios de equipamiento, software y por la provisión de infraestructura, fabricaciones, montaje y puesta en marcha y asesoramiento profesional y técnico; y (ii) para la inversión en activos físicos en el país (en un 30% aproximadamente), encontrándose comprendidos dentro de tal concepto inversiones requeridas por la expansión de los proyectos tecnológicos en cartera de cualquiera de las áreas productivas, destinadas a obras civiles para nuevas oficinas o laboratorios, a inversiones en equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones, instrumental de laboratorio, a la renovación de hardware y de equipamiento de comunicaciones, las cuales se encuentran dentro del curso ordinario de los negocios de la Sociedad, o para aquellos destinos que se determinen en el Suplemento de Precio. Asimismo, los mencionados activos no serán adquiridos a sociedades con las que la Sociedad mantiene relaciones de control o influencia significativa. En todo momento se priorizará una mejor administración de los fondos y maximizar los beneficios provenientes de la emisión.

Transitoriamente, y hasta la efectiva aplicación de los fondos, el Emisor podrá invertirlos en fondos comunes de inversión y/o en plazos fijos en entidades financieras.

En todo momento se priorizará una mejor administración de los fondos y maximizar los beneficios provenientes de la emisión.

Se estima que los Fondos Netos en relación con la emisión, asumiendo que la misma sea de \$200.000.000, serán de aproximadamente \$ 197.653.600, los cuales se consideran suficientes para atender los fines previstos por la Sociedad.

Se ha solicitado que las Obligaciones Negociables Clase III sean calificadas como una inversión productiva computable en el marco del inciso k) del punto 35.8.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (Resolución SSN 21.523/1992). Se estima que se obtendrá dicha autorización durante el Período de Difusión Pública, lo cual será informado oportunamente mediante un aviso a ser publicado en la Página Web de la CNV bajo el ítem “*Información Financiera – Emisoras – Emisoras en el Régimen de Oferta Pública – INVAP S.E. – Hechos Relevantes*”, en el Boletín Diario del Merval, en la página web del MAE (www.mae.com.ar), bajo la sección “Mercado Primario” (la “Página Web del MAE”) y en la Página Web Institucional del Emisor.

CALIFICACIÓN DE RIESGO

Conforme el artículo 47 de la Sección X, del Capítulo I, del Título IX “Agentes de calificación de Riesgo” de las Normas de la CNV, los agentes de calificación de riesgo deberán revisar en forma continua las calificaciones que efectúen y los dictámenes deberán ser adecuada y equilibradamente distribuidos durante el período de vigencia del riesgo calificado, debiendo efectuarse como mínimo cuatro informes por año.

El Emisor ha seleccionado a FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo a fin de calificar las Obligaciones Negociables. Dicha sociedad tiene su domicilio en Sarmiento 663, Piso 7° (C1041AAM), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y su inscripción como Agente de Calificación de Riesgo se encuentra en trámite ante la CNV.

El Programa Global no cuenta con calificación de riesgo.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CUENTAN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO.

Las Obligaciones Negociables cuentan solamente con una calificación de riesgo, que ha sido otorgada el 9 de octubre de 2015 por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo. La calificación otorgada a las Obligaciones Negociables es “A(arg)-”. De acuerdo con el informe de calificación, la misma significa:

Categoría “A(arg)-. La categoría: “A(arg)” implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Los signos “+” o “-” se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la Categoría a la cual se los añade.

Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de Argentina se agrega “(arg)”.

La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables podrá ser consultada en la Página Web de la CNV, bajo el ítem “Información Financiera”.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, tener o vender títulos y pueden ser modificadas, suspendidas o anuladas. Es posible que los métodos para calificar utilizados por la calificadora identificada anteriormente o por las otras calificadoras de riesgo argentinas difieran en aspectos importantes de los utilizados por calificadoras de riesgo en otros países.

INFORMACIÓN SOBRE ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS

EL SISTEMA ARGENTINO DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y CONTRA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (“PLAFT”) SE ENCUENTRA VINCULADO CON EL PROCESO DE ADOPCIÓN DE LOS ESTÁNDARES NORMATIVOS INTERNACIONALES Y LAS RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA (“GAFI”). EN ESTE SENTIDO, EN EL AÑO 2000, EL CONGRESO ARGENTINO APROBÓ LA LEY NO. 25.246 –MODIFICADA Y COMPLEMENTADA POR LAS LEYES N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.831 Y 26.860– (LA “LEY ANTILAVADO”). LA LEY ANTILAVADO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE REGLAMENTADA POR EL DECRETO NO. 290/2007 (MODIFICADO POR EL DECRETO NO. 1936/2010) LA REPÚBLICA ARGENTINA TAMBIÉN HA APROBADO Y RATIFICADO, ENTRE OTRAS, A LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS O CONVENCION DE VIENA DE 1988 (LEY 24.072), LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL O CONVENCION DE PALERMO DE 2001 (LEY 25.632), LA CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN O CONVENCION DE MÉRIDA DE 2003 (LEY 26.097), LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN (LEY 24.759) Y LA CONVENCION INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA SUPRESION DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO (LEY 26.024); APROBACION DE LAS RESOLUCION 1267 (1999) Y 1373 (2001) DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS (“CSNU”) POR LOS DECRETOS 253/2000 Y 1235/2001 RESPECTIVAMENTE, COMO ASÍ TAMBIÉN LA PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES DEL CSNU DISPUESTA POR EL DECRETO 1521/2004.

LA LEY ANTILAVADO CREA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (“UIF”), ORGANISMO QUE FUNCIONA CON AUTONOMÍA Y AUTARQUÍA FINANCIERA DENTRO DE LA ÓRBITA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN Y QUE TIENE A SU CARGO EL ANÁLISIS, TRATAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN CON EL FIN DE PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

UNO DE LOS EJES CENTRALES DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, REPRESIÓN Y LUCHA CONTRA DICHS DELITOS QUE ESTABLECE LA LEY ANTILAVADO CONSISTE EN LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LA UIF, IMPUESTA A DETERMINADOS SUJETOS QUE –POR SU PROFESIÓN, ACTIVIDAD O INDUSTRIA– EL LEGISLADOR HA CONSIDERADO OCUPAN UNA POSICIÓN CLAVE PARA LA DETECCIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. DICHS SUJETOS (LOS “SUJETOS OBLIGADOS”) SON LOS ENUMERADOS TAXATIVAMENTE EN EL ART. 20 DE LA LEY ANTILAVADO. ESTA NÓMINA COMPRENDE, ENTRE OTROS, A LAS “*ENTIDADES FINANCIERAS SUJETAS AL RÉGIMEN DE LA LEY N° 21.526 Y MODIFICATORIAS*”, A “*LOS AGENTES Y SOCIEDADES DE BOLSA, SOCIEDADES GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN, AGENTES DE MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO, Y TODOS AQUELLOS INTERMEDIARIOS EN LA COMPRA, ALQUILER O PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES QUE OPEREN BAJO LA ÓRBITA DE BOLSAS DE COMERCIO CON O SIN MERCADOS ADHERIDOS; LOS AGENTES INTERMEDIARIOS INSCRIPTOS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES CUALQUIERA SEA SU OBJETO*” Y A “*LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS, EN CUALQUIER TIPO DE FIDEICOMISO Y LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS TITULARES DE O VINCULADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON CUENTAS DE FIDEICOMISOS, FIDUCIANTES Y FIDUCIARIOS EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDEICOMISO*”..

LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS DE MANERA GENERAL EN LOS ARTS. 20 BIS, 21, 21 BIS Y 22 DE LA LEY ANTILAVADO, Y SE REFIEREN BÁSICAMENTE AL DEBER DE CONOCER A LOS CLIENTES, REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA UIF, DESIGNAR UN OFICIAL DE CUMPLIMIENTO EN LA MATERIA, ESTABLECER MANUALES DE PROCEDIMIENTO Y GUARDAR SECRETO RESPECTO DE LAS ACTUACIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY ANTILAVADO, ENTRE OTRAS.

ASIMISMO, LA LEY ANTILAVADO FIJA UN PLAZO MÁXIMO DE 150 (CIENTO CINCUENTA) DÍAS CORRIDOS PARA REPORTAR HECHOS U OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS A PARTIR DE QUE LA OPERACIÓN ES REALIZADA O TENTADA (SIN PERJUICIO DE DICHO PLAZO MÁXIMO DE 150 DÍAS, CONFORME LO ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN UIF 3/2014 LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN REPORTAR LAS OPERACIONES SOSPECHOSAS DENTRO DE LOS 30 DÍAS DE QUE LAS HAYAN CALIFICADO COMO TALES); Y ESTABLECE UN PLAZO MÁXIMO DE 48 (CUARENTA Y OCHO) HORAS PARA REPORTAR HECHOS U OPERACIONES SOSPECHOSAS DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A PARTIR DE QUE LA OPERACIÓN ES REALIZADA O TENTADA.

DADA LA VARIEDAD DE SUJETOS OBLIGADOS, LA LEY ANTI LAVADO DISPONE QUE LA UIF DEBE ESTABLECER PARA CADA UNO DE ELLOS MODALIDADES Y LÍMITES DE CUMPLIMIENTO ESPECÍFICOS, EN RAZÓN DE LAS PARTICULARIDADES DE SU INDUSTRIA O PROFESIÓN. ASÍ, A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN UIF 121/2011 Y MODIFICATORIAS O COMPLEMENTARIAS (RESOLUCIONES UIF 1/2012, 2/2012, 140/2012, 68/2013, 3/2014, 195/2015 Y 196/2015) SE ESTABLECIERON LAS MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR EN RELACIÓN CON ESTE TEMA LAS ENTIDADES FINANCIERAS. DEL MISMO MODO, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN UIF 229/2011 Y MODIFICATORIAS O COMPLEMENTARIAS (RESOLUCIONES UIF 140/2012, 3/2014 Y 195/2015) SE REGLAMENTARON LAS OBLIGACIONES DE LOS INTERMEDIARIOS EN LA COMPRA, ALQUILER O PRÉSTAMO DE TÍTULOS VALORES QUE OPEREN BAJO LA ÓRBITA DE BOLSAS DE COMERCIO Y LOS AGENTES INTERMEDIARIOS INSCRIPTOS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES CUALQUIERA SEA SU OBJETO. A SU TURNO, LA RESOLUCIÓN UIF 140/2012 Y MODIFICATORIAS O COMPLEMENTARIAS (RESOLUCIONES UIF 3/2014 Y 195/2015) REGULA LAS MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS SUJETOS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS, EN CUALQUIER TIPO DE FIDEICOMISO Y LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS TITULARES DE O VINCULADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON CUENTAS DE FIDEICOMISOS, FIDUCIANTES Y FIDUCIARIOS EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDEICOMISO.

ASIMISMO, TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS SE ENCUENTRAN GENERALMENTE SUJETOS A LAS RESOLUCIONES UIF 29/2013 (SOBRE PREVENCIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO), 11/2011 (MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN UIF 52/2012, SOBRE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE), 50 Y 51/2011 (SOBRE REGISTRACIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y OFICIALES DE CUMPLIMIENTO Y REPORTE ON-LINE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS) Y 70/2011 (SOBRE REPORTE SISTEMÁTICO DE OPERACIONES), 3/2014 (SOBRE REPORTE DE REGISTRACIÓN), 300/2014 (SOBRE REPORTE DE MONEDAS VIRTUALES). LA RESOLUCIÓN 195/2015 ESTABLECE LAS MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS CLIENTES QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS ALCANZADOS POR LAS RESOLUCIONES UIF 121/2011, 229/2011 Y 140/2012 Y SUS MODIFICATORIAS DEBERÁN OBSERVAR EN EL MARCO DE LA OPERATORIA ESTABLECIDA POR LA LEY N° 26.984.

LAS RESOLUCIONES UIF 121/2011 Y 229/2011 DEFINEN A LOS CLIENTES DE MANERA AMPLIA, COMO “TODAS AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS CON LAS QUE SE ESTABLECE, DE MANERA OCASIONAL O PERMANENTE, UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE CARÁCTER FINANCIERO, ECONÓMICA O COMERCIAL. EN ESE SENTIDO ES CLIENTE EL QUE DESARROLLA UNA VEZ, OCASIONALMENTE O DE MANERA HABITUAL, OPERACIONES CON LOS SUJETOS OBLIGADOS, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY 25.246 Y MODIFICATORIAS. ASIMISMO QUEDAN COMPRENDIDAS EN ESTE CONCEPTO LAS SIMPLES ASOCIACIONES DEL ARTÍCULO 46 DEL CÓDIGO CIVIL Y OTROS ENTES A LOS CUALES LAS LEYES ESPECIALES LES ACUERDEN EL TRATAMIENTO DE SUJETOS DE DERECHO”. TODOS LOS CLIENTES DE SUJETOS OBLIGADOS SE ENCUENTRAN SUJETOS A ESTRUCTOS PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN, CONOCIMIENTO Y CONTROL, ENTRE OTRAS OBLIGACIONES.

ASIMISMO, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN REPORTAR A LA UIF, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY ANTI LAVADO, AQUELLAS OPERACIONES INUSUALES QUE, DE ACUERDO A LA IDONEIDAD EXIGIBLE EN FUNCIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE REALIZAN Y EL ANÁLISIS EFECTUADO, CONSIDEREN SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACIÓN DE TERRORISMO. SE CONSIDERAN ‘OPERACIONES INUSUALES’ AQUELLAS OPERACIONES TENTADAS O REALIZADAS EN FORMA AISLADA O REITERADA, SIN JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA Y/O JURÍDICA, YA SEA PORQUE NO GUARDAN RELACIÓN CON EL PERFIL ECONÓMICO, FINANCIERO, PATRIMONIAL O TRIBUTARIO DEL CLIENTE, O PORQUE SE DESVÍAN DE LOS USOS Y COSTUMBRES EN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO POR SU FRECUENCIA, HABITUALIDAD, MONTO, COMPLEJIDAD, NATURALEZA Y/O CARACTERÍSTICAS PARTICULARES Y ‘OPERACIONES SOSPECHOSAS’ AQUELLAS OPERACIONES TENTADAS O REALIZADAS, QUE HABIÉNDOSE IDENTIFICADO PREVIAMENTE COMO INUSUALES, LUEGO DEL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN REALIZADOS POR EL SUJETO OBLIGADO, NO GUARDAN RELACIÓN CON EL PERFIL DE CLIENTE O CON LAS ACTIVIDADES LÍCITAS DECLARADAS POR EL CLIENTE, O CUANDO SE VERIFIQUEN DUDAS RESPECTO DE LA AUTENTICIDAD, VERACIDAD O COHERENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CLIENTE, OCACIONANDO SOSPECHA DE LAVADO DE ACTIVOS; O AÚN CUANDO TRATÁNDOSE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON ACTIVIDADES LÍCITAS, EXISTA SOSPECHA DE QUE ESTÉN VINCULADAS O QUE VAYAN A SER UTILIZADAS PARA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

CONFORME LA RESOLUCIÓN UIF 121/2011 DEBERÁN SER ESPECIALMENTE VALORADAS LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS (DESCRITAS A MERO TÍTULO ENUNCIATIVO): A) *LOS MONTOS, TIPOS, FRECUENCIA Y NATURALEZA DE LAS OPERACIONES QUE REALICEN LOS CLIENTES QUE NO GUARDEN RELACIÓN CON LOS ANTECEDENTES Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE ELLOS.* B) *LOS MONTOS*

INUSUALMENTE ELEVADOS, LA COMPLEJIDAD Y LAS MODALIDADES NO HABITUALES DE LAS OPERACIONES QUE REALICEN LOS CLIENTES. C) CUANDO TRANSACCIONES DE SIMILAR NATURALEZA, CUANTÍA, MODALIDAD O SIMULTANEIDAD, HAGAN PRESUMIR QUE SE TRATA DE UNA OPERACIÓN FRACCIONADA A LOS EFECTOS DE EVITAR LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DETECCIÓN Y/O REPORTE DE LAS OPERACIONES. D) GANANCIAS O PÉRDIDAS CONTINUAS EN OPERACIONES REALIZADAS REPETIDAMENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES. E) CUANDO LOS CLIENTES SE NIEGUEN A PROPORCIONAR DATOS O DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LAS ENTIDADES O BIEN CUANDO SE DETECTE QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS MISMOS SE ENCUENTRE ALTERADA. F) CUANDO EL CLIENTE NO DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN UIF 121/2011 U OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN EN LA MATERIA. G) CUANDO SE PRESENTEN INDICIOS SOBRE EL ORIGEN, MANEJO O DESTINO ILEGAL DE LOS FONDOS UTILIZADOS EN LAS OPERACIONES, RESPECTO DE LOS CUALES EL SUJETO OBLIGADO NO CUENTE CON UNA EXPLICACIÓN. H) CUANDO EL CLIENTE EXHIBE UNA INUSUAL DESPREOCUPACIÓN RESPECTO DE LOS RIESGOS QUE ASUME Y/O COSTOS DE LAS TRANSACCIONES INCOMPATIBLE CON EL PERFIL ECONÓMICO DEL MISMO. I) CUANDO LAS OPERACIONES INVOLUCREN PAÍSES O JURISDICCIONES CONSIDERADOS “PARAÍSO FISCAL” O IDENTIFICADOS COMO NO COOPERATIVOS POR EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL. J) CUANDO EXISTIERA EL MISMO DOMICILIO EN CABEZA DE DISTINTAS PERSONAS JURÍDICAS O CUANDO LAS MISMAS PERSONAS FÍSICAS REVISTIEREN EL CARÁCTER DE AUTORIZADAS Y/O APODERADAS EN DIFERENTES PERSONAS DE EXISTENCIA IDEAL, Y NO EXISTIERA RAZÓN ECONÓMICA O LEGAL PARA ELLO, TENIENDO ESPECIAL CONSIDERACIÓN CUANDO ALGUNA DE LAS COMPAÑÍAS U ORGANIZACIONES ESTÉN UBICADAS EN PARAÍSO FISCAL Y SU ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA LA OPERATORIA “OFF SHORE”.

DE IGUAL MANERA, LA RESOLUCIÓN UIF 229/2011 DESCRIBE, TAMBIÉN A MERO TÍTULO ENUNCIATIVO, LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DEBERÁN SER ESPECIALMENTE VALORADAS COMO POTENCIALMENTE INUSUALES A EFECTOS DEL EVENTUAL REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS: A) LOS MONTOS, TIPOS, FRECUENCIA Y NATURALEZA DE LAS OPERACIONES QUE REALICEN LOS CLIENTES QUE NO GUARDEN RELACIÓN CON LOS ANTECEDENTES Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE ELLOS. B) LOS MONTOS INUSUALMENTE ELEVADOS, LA COMPLEJIDAD Y LAS MODALIDADES NO HABITUALES DE LAS OPERACIONES QUE REALICEN LOS CLIENTES. C) CUANDO TRANSACCIONES DE SIMILAR NATURALEZA, CUANTÍA, MODALIDAD O SIMULTANEIDAD, HAGAN PRESUMIR QUE SE TRATA DE UNA OPERACIÓN FRACCIONADA A LOS EFECTOS DE EVITAR LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DETECCIÓN Y/O REPORTE DE LAS OPERACIONES. D) GANANCIAS O PÉRDIDAS CONTINUAS EN OPERACIONES REALIZADAS REPETIDAMENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES. E) CUANDO LOS CLIENTES SE NIEGUEN A PROPORCIONAR DATOS O DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS O BIEN CUANDO SE DETECTE QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS MISMOS SE ENCUENTRA ALTERADA. F) CUANDO LOS CLIENTES NO DAN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 229/2011 U OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN EN LA MATERIA. G) CUANDO SE PRESENTEN INDICIOS SOBRE EL ORIGEN, MANEJO O DESTINO ILEGAL DE LOS FONDOS O ACTIVOS UTILIZADOS EN LAS OPERACIONES, RESPECTO DE LOS CUALES EL SUJETO OBLIGADO NO CUENTE CON UNA EXPLICACIÓN. H) CUANDO EL CLIENTE EXHIBE UNA INUSUAL DESPREOCUPACIÓN RESPECTO DE LOS RIESGOS QUE ASUME Y/O COSTOS DE LAS TRANSACCIONES, INCOMPATIBLES CON EL PERFIL ECONÓMICO DEL MISMO. I) CUANDO LAS OPERACIONES INVOLUCREN PAÍSES O JURISDICCIONES CONSIDERADOS “PARAÍSO FISCAL” O IDENTIFICADOS COMO NO COOPERATIVOS POR EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL. J) CUANDO EXISTIERA EL MISMO DOMICILIO EN CABEZA DE DISTINTAS PERSONAS JURÍDICAS, O CUANDO LAS MISMAS PERSONAS FÍSICAS REVISTIEREN EL CARÁCTER DE AUTORIZADAS Y/O APODERADAS EN DIFERENTES PERSONAS DE EXISTENCIA IDEAL Y NO EXISTIERA RAZÓN ECONÓMICA O LEGAL PARA ELLO, TENIENDO ESPECIAL CONSIDERACIÓN CUANDO ALGUNA DE LAS COMPAÑÍAS U ORGANIZACIONES ESTÉN UBICADAS EN PARAÍSO FISCAL Y SU ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA LA OPERATORIA “OFF SHORE”. K) LA COMPRA O VENTA DE VALORES NEGOCIABLES A PRECIOS NOTORIAMENTE MÁS ALTOS O BAJOS QUE LOS QUE ARROJAN LAS COTIZACIONES VIGENTES AL MOMENTO DE CONCERTARSE LA OPERACIÓN. L) EL PAGO O COBRO DE PRIMAS EXCESIVAMENTE ALTAS O BAJAS EN RELACIÓN A LAS QUE SE NEGOCIAN EN EL MERCADO DE OPCIONES. LL) LA COMPRA O VENTA DE CONTRATOS A FUTURO, A PRECIOS NOTORIAMENTE MÁS ALTOS O BAJOS QUE LOS QUE ARROJAN LAS COTIZACIONES VIGENTES AL MOMENTO DE CONCERTARSE LA OPERACIÓN. M) LA COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES POR IMPORTES SUMAMENTE ELEVADOS. N) LOS MONTOS MUY SIGNIFICATIVOS EN LOS MÁRGENES DE GARANTÍA PAGADOS POR POSICIONES ABIERTAS EN LOS MERCADOS DE FUTUROS Y OPCIONES. O) LA INVERSIÓN MUY ELEVADA EN PRIMAS EN EL MERCADO DE OPCIONES, O EN OPERACIONES DE PASE O CAUCIÓN BURSÁTIL. P) LAS OPERACIONES EN LAS CUALES EL CLIENTE NO POSEE UNA SITUACIÓN FINANCIERA QUE GUARDE RELACIÓN CON LA MAGNITUD DE LA OPERACIÓN, Y QUE ELLO IMPLIQUE LA POSIBILIDAD DE NO ESTAR OPERANDO EN SU PROPIO NOMBRE, SINO COMO AGENTE PARA UN PRINCIPAL OCULTO. Q) LAS SOLICITUDES DE CLIENTES PARA SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE INVERSIONES DONDE EL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS NO ESTÁ

CLARO O NO ES CONSISTENTE CON EL TIPO DE ACTIVIDAD DECLARADA. R) LAS OPERACIONES DE INVERSIÓN EN VALORES NEGOCIABLES POR VOLÚMENES NOMINALES MUY ELEVADOS, QUE NO GUARDAN RELACIÓN CON LOS VOLÚMENES OPERADOS TRADICIONALMENTE EN LA ESPECIE PARA EL PERFIL TRANSACCIONAL DEL CLIENTE. S) LOS CLIENTES QUE REALICEN SUCEASIVAS TRANSACCIONES O TRANSFERENCIAS A OTRAS CUENTAS COMITENTES, SIN JUSTIFICACIÓN APARENTE. T) LOS CLIENTES QUE REALICEN OPERACIONES FINANCIERAS COMPLEJAS, O QUE OSTENTEN UNA INGENIERÍA FINANCIERA LLEVADA A CABO SIN UNA FINALIDAD CONCRETA QUE LA JUSTIFIQUE. U) LOS CLIENTES QUE, SIN JUSTIFICACIÓN APARENTE, MANTIENEN MÚLTIPLES CUENTAS BAJO UN ÚNICO NOMBRE, O A NOMBRE DE FAMILIARES O EMPRESAS, CON UN GRAN NÚMERO DE TRANSFERENCIAS A FAVOR DE TERCEROS. V) CUANDO UNA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS SEA RECIBIDA SIN LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE LA DEBA ACOMPAÑAR. W) EL DEPÓSITO DE DINERO CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR UNA OPERACIÓN A LARGO PLAZO, SEGUIDA INMEDIATAMENTE DE UN PEDIDO DE LIQUIDAR LA POSICIÓN Y TRANSFERIR LOS FONDOS FUERA DE LA CUENTA. X) CUANDO ALGUNA DE LAS COMPAÑÍAS U ORGANIZACIONES INVOLUCRADAS ESTÉN UBICADAS EN PARAÍDOS FISCALES Y SU ACTIVIDAD PRINCIPAL SE RELACIONE A LA OPERATORIA “OFF SHORE”.

TAMBIÉN LA RESOLUCIÓN UIF 140/2012 DESCRIBE A MERO TÍTULO ENUNCIATIVO, LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DEBERÁN SER ESPECIALMENTE VALORADAS COMO POTENCIALMENTE INUSUALES A EFECTOS DEL EVENTUAL REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS: “A) LOS MONTOS, TIPOS, FRECUENCIA Y NATURALEZA DE LAS OPERACIONES QUE REALICEN LOS CLIENTES QUE NO GUARDEN RELACIÓN CON LOS ANTECEDENTES Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE ELLOS. B) LOS MONTOS INUSUALMENTE ELEVADOS, LA COMPLEJIDAD Y LAS MODALIDADES NO HABITUALES DE LAS OPERACIONES QUE REALICEN LOS CLIENTES. C) CUANDO TRANSACCIONES DE SIMILAR NATURALEZA, CUANTÍA, MODALIDAD O SIMULTANEIDAD, HAGAN PRESUMIR QUE SE TRATA DE UNA OPERACIÓN FRACCIONADA A LOS EFECTOS DE EVITAR LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DETECCIÓN Y/O REPORTE DE LAS OPERACIONES. D) CUANDO LOS CLIENTES SE NIEGUEN A PROPORCIONAR DATOS O DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS O BIEN CUANDO SE DETECTE QUE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS MISMOS SE ENCUENTRA ALTERADA. E) CUANDO SE PRESENTEN INDICIOS SOBRE EL ORIGEN, MANEJO O DESTINO ILEGAL DE LOS FONDOS O ACTIVOS UTILIZADOS EN LAS OPERACIONES, RESPECTO DE LOS CUALES EL SUJETO OBLIGADO NO CUENTE CON UNA EXPLICACIÓN. F) CUANDO EL CLIENTE EXHIBE UNA INUSUAL DESPREOCUPACIÓN RESPECTO DE LOS RIESGOS QUE ASUME Y/O COSTOS DE LAS TRANSACCIONES, INCOMPATIBLES CON EL PERFIL ECONÓMICO DEL MISMO. G) CUANDO LAS OPERACIONES INVOLUCREN PAÍSES O JURISDICCIONES CONSIDERADOS “PARAÍDOS FISCALES” O IDENTIFICADOS COMO NO COOPERATIVOS POR EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL. H) CUANDO EXISTIERA EL MISMO DOMICILIO EN CABEZA DE DISTINTAS PERSONAS JURÍDICAS, O CUANDO LAS MISMAS PERSONAS FÍSICAS REVISTIEREN EL CARÁCTER DE AUTORIZADAS Y/O APODERADAS EN DIFERENTES PERSONAS DE EXISTENCIA IDEAL Y NO EXISTIERE RAZÓN ECONÓMICA O LEGAL PARA ELLO, TENIENDO ESPECIAL CONSIDERACIÓN CUANDO ALGUNA DE LAS COMPAÑÍAS U ORGANIZACIONES ESTÉN UBICADAS EN PARAÍDOS FISCALES Y SU ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA LA OPERATORIA “OFF SHORE”. I) LAS OPERACIONES EN LAS CUALES EL CLIENTE NO POSEE UNA SITUACIÓN FINANCIERA QUE GUARDE RELACIÓN CON LA MAGNITUD DE LA OPERACIÓN, Y QUE ELLO IMPLIQUE LA POSIBILIDAD DE NO ESTAR OPERANDO EN SU PROPIO NOMBRE, SINO COMO AGENTE PARA UN PRINCIPAL OCULTO. J) LAS OPERACIONES DE INVERSIÓN POR VOLÚMENES NOMINALES MUY ELEVADOS, QUE NO GUARDAN RELACIÓN CON EL PERFIL DEL CLIENTE. K) LOS CLIENTES QUE REALICEN SUCEASIVAS TRANSACCIONES SIN JUSTIFICACIÓN APARENTE. L) LOS CLIENTES QUE REALICEN OPERACIONES FINANCIERAS COMPLEJAS, O QUE OSTENTEN UNA INGENIERÍA FINANCIERA LLEVADA A CABO SIN UNA FINALIDAD CONCRETA QUE LA JUSTIFIQUE. M) CUANDO ALGUNA DE LAS COMPAÑÍAS U ORGANIZACIONES INVOLUCRADAS ESTÉN UBICADAS EN PARAÍDOS FISCALES Y SU ACTIVIDAD PRINCIPAL SE RELACIONE A LA OPERATORIA “OFF SHORE”. N) LOS CLIENTES QUE EN PRINCIPIO CELEBRAN UNA OPERACIÓN A LARGO PLAZO Y QUE REPENTINAMENTE Y/O SIN JUSTIFICACIÓN APARENTE, RETIRAN SU PARTICIPACIÓN EN EL FIDEICOMISO”.

POR SU PARTE, EL TÍTULO XI “PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO” DE LAS NORMAS DE LA CNV DISPONE QUE “A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 26.831, SE ENTENDERÁ QUE DENTRO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS INCISOS 4, 5 Y 22, DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS, QUEDAN COMPRENDIDOS LOS AGENTES DE NEGOCIACIÓN, LOS AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN, LOS AGENTES DE DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN, Y LOS AGENTES DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY 25.246 Y MODIFICATORIAS, EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA UIF Y EN LA PRESENTE REGLAMENTACIÓN. ELLO INCLUYE LOS DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL REFERIDOS A LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES (CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS)

DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. TALES DISPOSICIONES, ASIMISMO, DEBERÁN SER OBSERVADAS POR: - AGENTES DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA (SOCIEDADES DEPOSITARIAS DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY N° 24.083); - AGENTES DE CORRETAJE; - AGENTES DE DEPÓSITO COLECTIVO; Y - LAS SOCIEDADES EMISORAS RESPECTO DE AQUELLOS APORTES DE CAPITAL, APORTES IRREVOCABLES A CUENTA DE FUTURAS EMISIONES DE ACCIONES O PRÉSTAMOS SIGNIFICATIVOS QUE RECIBA, SEA QUE QUIEN LOS EFECTÚE TENGA LA CALIDAD DE ACCIONISTA O NO AL MOMENTO DE REALIZARLOS, ESPECIALMENTE EN LO REFERIDO A LA IDENTIFICACIÓN DE DICHAS PERSONAS Y AL ORIGEN Y LICITUD DE LOS FONDOS APORTADOS O PRESTADOS.

A SU VEZ, LA SECCIÓN II DEL REFERIDO TÍTULO XI ESTABLECE LAS MODALIDADES DE PAGO Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PARA LA RECEPCIÓN Y ENTREGA DE FONDOS DE Y HACIA CLIENTES, ESTABLECIENDO, ENTRE OTRAS COSAS, UN MÁXIMO DE \$1.000 DIARIOS POR CLIENTE QUE LOS SUJETOS ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO 1 YA MENCIONADO PUEDEN RECIBIR EN EFECTIVO (CONFORME EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY NO. 25.345). ADEMÁS, EL ARTÍCULO 5 ESTABLECE CIERTOS REQUISITOS PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES POR PARTE DE CLIENTES PROVENIENTES DE O QUE OPEREN DESDE PARAÍSO FISCALES, O A TRAVÉS DE SOCIEDADES OFF SHORE O SOCIEDADES CÁSCARA (CONFORME EL LISTADO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2° INCISO B) DEL DECRETO NO. 589/2013)”.

ASIMISMO, LOS SUJETOS OBLIGADOS MENCIONADOS DEBEN CUMPLIR LO DISPUESTO EN EL DECRETO NO. 918/2012 Y RESOLUCIÓN UIF 29/2013 EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL ARTÍCULO 1° DE ESA RESOLUCIÓN ESTABLECE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 25.246 Y SUS MODIFICATORIAS DEBERÁN REPORTAR, SIN DEMORA ALGUNA, COMO OPERACIÓN SOSPECHOSA DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO A LAS OPERACIONES REALIZADAS O TENTADAS EN LAS QUE SE CONSTATE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS: INCISO 1.A) QUE LOS BIENES O DINERO INVOLUCRADOS EN LA OPERACIÓN FUESEN DE PROPIEDAD DIRECTA O INDIRECTA DE UNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA O ENTIDAD DESIGNADA POR EL CSNU DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 1267 (1999) Y SUS SUCESIVAS, O SEAN CONTROLADOS POR ELLA; B) QUE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS O ENTIDADES QUE LLEVEN A CABO LA OPERACIÓN SEAN PERSONAS DESIGNADAS POR EL CSNU DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 1267 (1999) Y SUS SUCESIVAS; C) QUE EL DESTINATARIO O BENEFICIARIO DE LA OPERACIÓN SEA UNA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA O ENTIDAD DESIGNADA POR EL CSNU DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 1267 (1999) Y SUS SUCESIVAS; E INCISO 2) QUE LOS BIENES O DINERO INVOLUCRADOS EN LA OPERACIÓN PUDIESEN ESTAR VINCULADOS CON LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO O CON ACTOS ILÍCITOS COMETIDOS CON FINALIDAD TERRORISTA, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 41 QUINQUIES Y 306 DEL CÓDIGO PENAL. ASIMISMO, EN LOS CASOS QUE LA RESOLUCIÓN QUE DISPONGA EL CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES O DINERO SE HUBIERA MOTIVADO EN ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS EN EL ARTÍCULO 1° INCISO 1) DE LA RESOLUCIÓN UIF 29/2013, LA MISMA REGIRÁ MIENTRAS LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS O ENTIDADES DESIGNADAS POR EL CSNU DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 1267 (1999) Y SUS SUCESIVAS, PERMANEZCA EN EL CITADO LISTADO, O HASTA TANTO SEA REVOCADA JUDICIALMENTE. SI LA RESOLUCIÓN QUE DISPONE EL CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES O DINERO SE HUBIERA MOTIVADO EN ALGUNA DE LA CIRCUNSTANCIAS EXPUESTAS EN EL ARTÍCULO 1° INCISO 2) DE LA RESOLUCIÓN UIF 29/2013, LA MEDIDA SE ORDENARÁ POR UN PLAZO NO MAYOR A SEIS (6) MESES PRORROGABLE POR IGUAL TÉRMINO, POR ÚNICA VEZ. CUMPLIDO EL PLAZO, Y DE NO MEDIAR RESOLUCIÓN JUDICIAL EN CONTRARIO, EL CONGELAMIENTO CESARÁ.

POR OTRO LADO, EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ANTILAVADO DISPONE BAJO EL ACÁPITE “RÉGIMEN PENAL ADMINISTRATIVO” QUE “1. LA PERSONA QUE ACTUANDO COMO ÓRGANO O EJECUTOR DE UNA PERSONA JURÍDICA O LA PERSONA DE EXISTENCIA VISIBLE QUE INCUMPLA ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES ANTE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) CREADA POR ESTA LEY, SERÁ SANCIONADA CON PENA DE MULTA DE UNA (1) A DIEZ (10) VECES DEL VALOR TOTAL DE LOS BIENES U OPERACIÓN A LOS QUE SE REFIERA LA INFRACCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO NO CONSTITUYA UN DELITO MÁS GRAVE.

2. LA MISMA SANCIÓN SERÁ APLICABLE A LA PERSONA JURÍDICA EN CUYO ORGANISMO SE DESEMPEÑARE EL SUJETO INFRACTOR.

3. CUANDO NO SE PUEDA ESTABLECER EL VALOR REAL DE LOS BIENES, LA MULTA SERÁ DE DIEZ MIL PESOS (\$10.000) A CIEN MIL PESOS (\$100.000).

4. LA ACCIÓN PARA APLICAR LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN ESTE ARTÍCULO PRESCRIBIRÁ A LOS CINCO (5) AÑOS, DEL INCUMPLIMIENTO. IGUAL PLAZO REGIRÁ PARA LA EJECUCIÓN DE LA MULTA, COMPUTADOS A PARTIR DE QUE QUEDE FIRME EL ACTO QUE ASÍ LA DISPONGA.

5. EL CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA APLICAR LA SANCIÓN PREVISTA EN ESTE ARTÍCULO SE INTERRUMPIRÁ: POR LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO QUE DISPONGA LA APERTURA DE

LA INSTRUCCIÓN SUMARIAL O POR LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE DISPONGA SU APLICACIÓN”.

POR ÚLTIMO, SE INFORMA QUE EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO TIPIFICA LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO EN SUS ARTÍCULOS 41 QUINQUIES, 303 A 304 Y 306. A CONTINUACIÓN SE REALIZA UNA BREVE RESEÑA DE LAS NORMAS PENALES RELEVANTES EN LA MATERIA:

LA LEY 26.683 CREÓ UN NUEVO TÍTULO EN EL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DENOMINADO “DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO Y FINANCIERO”, INCORPORANDO, ENTRE OTROS LOS ARTÍCULOS 303 Y 304. EL ARTÍCULO 303 ESTABLECE: “1) SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE TRES (3) A DIEZ (10) AÑOS Y MULTA DE DOS (2) A DIEZ (10) VECES DEL MONTO DE LA OPERACIÓN, EL QUE CONVIRTIERE, TRANSFIRIERE, ADMINISTRARE, VENDIERE, GRAVARE, DISIMULARE O DE CUALQUIER OTRO MODO PUSIERE EN CIRCULACIÓN EN EL MERCADO, BIENES PROVENIENTES DE UN ILÍCITO PENAL, CON LA CONSECUENCIA POSIBLE DE QUE EL ORIGEN DE LOS BIENES ORIGINARIOS O LOS SUBROGANTES ADQUIERAN LA APARIENCIA DE UN ORIGEN LÍCITO, Y SIEMPRE QUE SU VALOR SUPERE LA SUMA DE PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000), SEA EN UN SOLO ACTO O POR LA REITERACIÓN DE HECHOS DIVERSOS VINCULADOS ENTRE SÍ.

2) LA PENA PREVISTA EN EL INCISO 1 SERÁ AUMENTADA EN UN TERCIO DEL MÁXIMO Y EN LA MITAD DEL MÍNIMO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A) CUANDO EL AUTOR REALIZARE EL HECHO CON HABITUALIDAD O COMO MIEMBRO DE UNA ASOCIACIÓN O BANDA FORMADA PARA LA COMISIÓN CONTINUADA DE HECHOS DE ESTA NATURALEZA;

B) CUANDO EL AUTOR FUERA FUNCIONARIO PÚBLICO QUE HUBIERA COMETIDO EL HECHO EN EJERCICIO U OCASIÓN DE SUS FUNCIONES. EN ESTE CASO, SUFRIRÁ ADEMÁS PENA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL DE TRES (3) A DIEZ (10) AÑOS. LA MISMA PENA SUFRIRÁ EL QUE HUBIERE ACTUADO EN EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN U OFICIO QUE REQUIRIERAN HABILITACIÓN ESPECIAL.

3) EL QUE RECIBIERE DINERO U OTROS BIENES PROVENIENTES DE UN ILÍCITO PENAL, CON EL FIN DE HACERLOS APLICAR EN UNA OPERACIÓN DE LAS PREVISTAS EN EL INCISO 1, QUE LES DÉ LA APARIENCIA POSIBLE DE UN ORIGEN LÍCITO, SERÁ REPRIMIDO CON LA PENA DE PRISIÓN DE SEIS (6) MESES A TRES (3) AÑOS.

4) SI EL VALOR DE LOS BIENES NO SUPERARE LA SUMA INDICADA EN EL INCISO 1, EL AUTOR SERÁ REPRIMIDO CON LA PENA DE PRISIÓN DE SEIS (6) MESES A TRES (3) AÑOS.

5) LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO REGIRÁN AÚN CUANDO EL ILÍCITO PENAL PRECEDENTE HUBIERA SIDO COMETIDO FUERA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPECIAL DE ESTE CÓDIGO, EN TANTO EL HECHO QUE LO TIPIFICARA TAMBIÉN HUBIERA ESTADO SANCIONADO CON PENA EN EL LUGAR DE SU COMISIÓN”.

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 304 ESTABLECE: “CUANDO LOS HECHOS DELICTIVOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE HUBIEREN SIDO REALIZADOS EN NOMBRE, O CON LA INTERVENCIÓN, O EN BENEFICIO DE UNA PERSONA DE EXISTENCIA IDEAL, SE IMPONDRÁN A LA ENTIDAD LAS SIGUIENTES SANCIONES CONJUNTA O ALTERNATIVAMENTE:

1. MULTA DE DOS (2) A DIEZ (10) VECES EL VALOR DE LOS BIENES OBJETO DEL DELITO.

2. SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE ACTIVIDADES, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ (10) AÑOS.

3. SUSPENSIÓN PARA PARTICIPAR EN CONCURSOS O LICITACIONES ESTATALES DE OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS O EN CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD VINCULADA CON EL ESTADO, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ (10) AÑOS.

4. CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA CUANDO HUBIESE SIDO CREADA AL SOLO EFECTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO, O ESOS ACTOS CONSTITUYAN LA PRINCIPAL ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD.

5. PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LOS BENEFICIOS ESTATALES QUE TUVIERE.

6. PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA A COSTA DE LA PERSONA JURÍDICA.

PARA GRADUAR ESTAS SANCIONES, LOS JUECES TENDRÁN EN CUENTA EL INCUMPLIMIENTO DE REGLAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS, LA OMISIÓN DE VIGILANCIA SOBRE LA ACTIVIDAD DE LOS AUTORES Y PARTICIPES, LA EXTENSIÓN DEL DAÑO CAUSADO, EL MONTO DE DINERO INVOLUCRADO EN LA COMISIÓN DEL DELITO, EL TAMAÑO, LA NATURALEZA Y LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PERSONA JURÍDICA.

CUANDO FUERE INDISPENSABLE MANTENER LA CONTINUIDAD OPERATIVA DE LA ENTIDAD, O DE UNA OBRA, O DE UN SERVICIO EN PARTICULAR, NO SERÁN APLICABLES LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL INCISO 2 Y EL INCISO 4.

ASIMISMO, LA LEY 26.734 INCORPORÓ EL ARTÍCULO 41 QUINQUIES Y EL ARTÍCULO 306. EL PRIMERO MENCIONADO ESTABLECE: “CUANDO ALGUNO DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE CÓDIGO HUBIERE SIDO COMETIDO CON LA FINALIDAD DE ATERRORIZAR A LA POBLACIÓN U OBLIGAR A LAS AUTORIDADES PÚBLICAS NACIONALES O GOBIERNOS EXTRANJEROS O AGENTES DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL A REALIZAR UN ACTO O ABSTENERSE DE HACERLO, LA ESCALA SE INCREMENTARÁ EN

EL DOBLE DEL MÍNIMO Y EL MÁXIMO.

LAS AGRAVANTES PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO NO SE APLICARÁN CUANDO EL O LOS HECHOS DE QUE SE TRATEN TUVIEREN LUGAR EN OCASIÓN DEL EJERCICIO DE DERECHOS HUMANOS Y/O SOCIALES O DE CUALQUIER OTRO DERECHO CONSTITUCIONAL”.

EL ARTÍCULO 306, POR SU PARTE, DISPONE: “1. SERÁ REPRIMIDO CON PRISIÓN DE CINCO (5) A QUINCE (15) AÑOS Y MULTA DE DOS (2) A DIEZ (10) VECES DEL MONTO DE LA OPERACIÓN, EL QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE RECOLECTARE O PROVEYERE BIENES O DINERO, CON LA INTENCIÓN DE QUE SE UTILICEN, O A SABIENDAS DE QUE SERÁN UTILIZADOS, EN TODO O EN PARTE:

A) PARA FINANCIAR LA COMISIÓN DE UN DELITO CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 41 QUINQUIES;

B) POR UNA ORGANIZACIÓN QUE COMETA O INTENTE COMETER DELITOS CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 41 QUINQUIES;

C) POR UN INDIVIDUO QUE COMETA, INTENTE COMETER O PARTICIPE DE CUALQUIER MODO EN LA COMISIÓN DE DELITOS CON LA FINALIDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 41 QUINQUIES.

2. LAS PENAS ESTABLECIDAS SE APLICARÁN INDEPENDIENTEMENTE DEL ACAECIMIENTO DEL DELITO AL QUE SE DESTINARA EL FINANCIAMIENTO Y, SI ÉSTE SE COMETIERE, AÚN SI LOS BIENES O EL DINERO NO FUERAN UTILIZADOS PARA SU COMISIÓN.

3. SI LA ESCALA PENAL PREVISTA PARA EL DELITO QUE SE FINANCIA O PRETENDE FINANCIAR FUERA MENOR QUE LA ESTABLECIDA EN ESTE ARTÍCULO, SE APLICARÁ AL CASO LA ESCALA PENAL DEL DELITO QUE SE TRATE.

4. LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO REGIRÁN AÚN CUANDO EL ILÍCITO PENAL QUE SE PRETENDE FINANCIAR TUVIERE LUGAR FUERA DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN ESPACIAL DE ESTE CÓDIGO, O CUANDO EN EL CASO DEL INCISO B) Y C) LA ORGANIZACIÓN O EL INDIVIDUO SE ENCONTRAREN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, EN TANTO EL HECHO TAMBIÉN HUBIERA ESTADO SANCIONADO CON PENA EN LA JURISDICCIÓN COMPETENTE PARA SU JUZGAMIENTO”.

– • –

A LOS EFECTOS DE SUSCRIBIR LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS OFERENTES DEBERÁN SUMINISTRAR TODA AQUELLA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBAN PRESENTAR O SER REQUERIDA POR LOS COLOCADORES Y/O EL EMISOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE, ENTRE OTRAS, LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y CONTRA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO EMANADAS DE LA UIF O ESTABLECIDAS POR LA CNV O EL BCRA.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN, REPRESIÓN Y LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA A LA NORMATIVA MENCIONADA, Y EN ESPECIAL A LOS ARTÍCULOS 41 QUINQUIES, 303 A 306 DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO, LA LEY ANTI LAVADO, EL DECRETO N° 290/2007, Y LAS RESOLUCIONES APLICABLES DE LA UIF (TODAS ESTAS NORMAS, TAL COMO FUERAN MODIFICADAS Y/O REEMPLAZADAS), A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR SU TEXTO ACTUALIZADO EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN (EL “MINISTERIO DE ECONOMÍA”), www.mecon.gov.ar, O www.infoleg.gov.ar. Y/O EL SITIO WEB DE LA UIF WWW.UIF.GOV.AR COMO ASÍ TAMBIEN LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS DICTADAS POR LA CNV EN WWW.CNV.GOV.AR

AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA CAMBIARIA

EL MERCADO DE CAMBIOS DE ARGENTINA ESTUVO SUJETO A CONTROLES HASTA DICIEMBRE DE 1989. DESDE 1989 Y HASTA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2001, NO HUBO CONTROLES QUE IMPIDIERAN O RESTRINGIERAN LA CONVERSIÓN DE PESOS A DÓLARES Y LAS TRANSFERENCIAS DE ESAS DIVISAS AL EXTERIOR. EL 3 DE DICIEMBRE DE 2001 ENTRÓ EN VIGENCIA EL DECRETO N° 1570/01 QUE DISPUSO RESTRICCIONES A LA FORMA DE TRANSFERIR DIVISAS AL EXTERIOR, DETERMINANDO QUE SE ENCONTRABAN PROHIBIDAS LA MAYORÍA DE LAS OPERACIONES HABITUALES DE TRANSFERENCIA DE FONDOS SI LAS MISMAS NO CONTABAN CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL BCRA. CON ALGUNAS MODIFICACIONES ESTE SISTEMA SE ENCUENTRA AÚN VIGENTE.

EN ARGENTINA EXISTE UN MERCADO ÚNICO Y LIBRE DE CAMBIOS POR EL CUAL SE DEBEN CURSAR TODAS LAS OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE MONEDA EXTRANJERA. ESTAS OPERACIONES SE REALIZAN A UN TIPO DE CAMBIO LIBREMENTE PACTADO, PERO SUJETAS A LAS REGLAMENTACIONES QUE FIJA EL BCRA. ESTE MARCO REGULATORIO FUE OBJETO DE DIVERSAS MODIFICACIONES, POR LO QUE SE CONSIDERA CONVENIENTE EXPONER SÓLO LAS PRINCIPALES DISPOSICIONES QUE RIGEN ACTUALMENTE EL ACCESO AL MERCADO DE CAMBIOS LOCAL A LOS FINES DE INGRESOS Y EGRESOS DE DIVISAS:

- *INVERSIONES DE RESIDENTES EN EL EXTERIOR.* A PARTIR DEL 5 DE JULIO DEL 2012, CON LA EMISIÓN DE LA COMUNICACIÓN “A” 5.318 SE SUSPENDIÓ LA VIGENCIA DEL PUNTO 4.2 DE LA COMUNICACIÓN “A” 5.236 SOBRE “FORMACIÓN DE ACTIVOS EXTERNOS SIN APLICACIÓN ESPECÍFICA POR PARTE DE SUJETOS RESIDENTES” COMÚNMENTE DENOMINADO “CANAL DE ATESORAMIENTO”. ESTE CANAL AUTORIZABA A LOS SUJETOS RESIDENTES A ADQUIRIR MONEDA EXTRANJERA CUMPLIENDO CIERTOS REQUISITOS (PREVIA VALIDACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, ETC.) PARA DIFERENTES CONCEPTOS, ENTRE LOS CUALES SE DESTACABA EL DE “INVERSIONES DE PORTAFOLIO EN EL EXTERIOR DE PERSONAS JURÍDICAS” Y EL DE “COMPRA PARA TENENCIA DE BILLETES EXTRANJEROS EN EL PAÍS”.

RECIENTEMENTE, MEDIANTE LA COMUNICACIÓN “A” 5.526, EL BCRA REEMPLAZÓ EL PUNTO 4 DE LA COMUNICACIÓN “A” 5.236, AUTORIZANDO ÚNICAMENTE A LAS PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN EL PAÍS A ACCEDER AL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS PARA ADQUIRIR BILLETES EXTRANJEROS PARA TENENCIA, POR EL MONTO QUE SEA VALIDADO MEDIANTE EL “PROGRAMA DE CONSULTAS DE OPERACIONES CAMBIARIAS” (“COC”) DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (“AFIP”). ASIMISMO, LA COMUNICACIÓN “A” 5.236 ESTABLECIÓ LA CONFORMIDAD PREVIA DEL BCRA PARA COMPLETAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: (I) COMPRAS DE MONEDA EXTRANJERA QUE REALICEN LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS RESIDENTES, PATRIMONIOS Y OTRAS UNIVERSALIDADES CONSTITUIDOS EN EL PAÍS SIN LÍMITE DE MONTO, QUE SEAN DESTINADAS EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN DE LA OPERACIÓN DE CAMBIO, A INTEGRAR LA SUSCRIPCIÓN PRIMARIA EN MONEDA EXTRANJERA DE TÍTULOS PÚBLICOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL; Y (II) ACCESO AL MERCADO DE CAMBIO POR PARTE DE ENTIDADES FINANCIERAS LOCALES POR LA SUSCRIPCIÓN PRIMARIA DE BONOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL QUE ESTÉN DENOMINADOS Y SUSCRITOS EN MONEDA EXTRANJERA; Y/O POR LA SUSCRIPCIÓN PRIMARIA DE BONOS EMITIDOS POR EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO QUE ESTÉN DENOMINADOS Y SUSCRITOS EN MONEDA EXTRANJERA.

POR OTRO LADO, CON FECHA 10 DE JULIO DE 2014, EL BCRA INCORPORÓ UN NUEVO PUNTO 2.7 AL ANEXO DE LA COMUNICACIÓN “A” 5.526, QUE REGULA EL ACCESO AL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS POR PARTE DE SUJETOS RESIDENTES PARA LA COMPRA DE MONEDA EXTRANJERA PARA SU APLICACIÓN A DESTINOS ESPECÍFICOS EN ACTIVOS LOCALES.

ASÍ, SE ESTABLECIÓ LA POSIBILIDAD DE QUE LOS GOBIERNOS LOCALES Y/O RESIDENTES DEL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO QUE EMITAN NUEVOS BONOS Y OTROS TÍTULOS DE DEUDA QUE CUENTEN CON OFERTA PÚBLICA Y COTIZACIÓN EN MERCADOS AUTORREGULADOS Y SEAN CONSIDERADOS DEUDA EXTERNA (EN LOS TÉRMINOS DEL PUNTO 1 DEL ANEXO DE LA COMUNICACIÓN “A” 5.265), PUEDAN ACCEDER AL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS DE FORMA SIMULTÁNEA A LA LIQUIDACIÓN DE LOS FONDOS QUE PERCIBAN POR DICHAS EMISIONES, PARA ADQUIRIR BILLETES DE MONEDA EXTRANJERA, POR HASTA EL 90% DEL MONTO LIQUIDADADO EN EL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS. LA MONEDA EXTRANJERA ADQUIRIDA DEBERÁ SER DEPOSITADA EN UN PLAZO FIJO O EN CUENTA ESPECIAL EN MONEDA EXTRANJERA EN UNA

ENTIDAD FINANCIERA LOCAL, POR UN PLAZO DE MÁXIMO 180 DÍAS CORRIDOS Y SOLO PODRÁ SER RETIRADA PARA SU VENTA EN EL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS.

EN ESE SENTIDO, SE ESTABLECIÓ QUE EN LOS MESES POSTERIORES AL INGRESO DE LA MONEDA EXTRANJERA EN EL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS, AL MENOS EL 80% DE LAS NECESIDADES NETAS DE MONEDA EXTRANJERA POR TODO CONCEPTO DEL RESIDENTE (QUE ADQUIRIÓ LOS BILLETES), DEBERÁN CUBRIRSE CON LA VENTA DE DICHS BILLETES.

VENCIDO EL PLAZO DE 180 DÍAS CORRIDOS DESDE LA ADQUISICIÓN DE LA MONEDA EXTRANJERA, SI LOS FONDOS NO HUBIERAN SIDO UTILIZADOS EN SU TOTALIDAD, DEBERÁN SER LIQUIDADOS EN EL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES.

EN TODOS LOS CASOS, LA VENTA DE ESTOS BILLETES ESTARÁ EXCEPTUADA DE LA CONSTITUCIÓN ENCAJE.

ES MUY IMPORTANTE TENER PRESENTE ESTAS REGULACIONES POR CUANTO, ENTRE OTRAS CUESTIONES, SU CUMPLIMIENTO SERÁ NECESARIO A EFECTOS DE CONCRETAR CUALQUIER INVERSIÓN FUERA DE ARGENTINA, POR EJEMPLO (SIN LIMITACIÓN), A EFECTOS DE EVENTUALMENTE ADQUIRIR LOS TÍTULOS VALORES QUE PUEDAN EMITIRSE BAJO DOCUMENTOS ASOCIADOS AL PRESENTE.

- *REPATRIACIÓN DE INVERSIONES DE NO RESIDENTES.* LOS SUJETOS NO RESIDENTES PUEDEN COMPRAR DIVISAS PARA SU TRANSFERENCIA AL EXTERIOR “CUANDO LAS OPERACIONES SEAN REALIZADAS POR O CORRESPONDAN A COBROS EN EL PAÍS DE” (ENTRE OTROS):
 - DEUDAS FINANCIERAS ORIGINADAS EN PRÉSTAMOS EXTERNOS DE NO RESIDENTES, INCLUYENDO RECUPEROS DE CRÉDITOS DE QUIEBRAS LOCALES Y COBROS DE DEUDAS CONCURSALES.
 - COBROS DE IMPORTACIONES Y/O SERVICIOS, RENTAS Y OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES CON EL EXTERIOR.
 - RENTAS DE BONOS Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS DEL GOBIERNO NACIONAL EMITIDOS EN MONEDA LOCAL.
 - HERENCIAS, DE ACUERDO A LA DECLARATORIA DE HEREDEROS.
 - REPATRIACIÓN DE INVERSIONES DIRECTAS (SEGÚN LAS MISMAS SON DEFINIDAS POR EL BCRA), EN LA MEDIDA QUE DICHAS INVERSIONES SE HUBIERAN MANTENIDO EN EL PAÍS POR UN PLAZO DE 365 DÍAS. ESTE CONCEPTO COMPRENDE LA REPATRIACIÓN POR VENTA O LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LA INVERSIÓN DIRECTA, Y LA REDUCCIÓN DE CAPITAL O DEVOLUCIÓN DE APORTES IRREVOCABLES EFECTUADA POR LA EMPRESA LOCAL. RESPECTO DE LAS INVERSIONES QUE SE EFECTÚEN O SE HAYAN EFECTUADO A PARTIR DEL 28 DE OCTUBRE DE 2011, EL ACCESO AL MERCADO DE CAMBIOS A LOS FINES DE LA REPATRIACIÓN DE LA INVERSIÓN REQUIERE LA DEMOSTRACIÓN DE QUE LA MISMA SE CONSTITUYÓ REMITIENDO Y LIQUIDANDO LOS FONDOS EN EL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS. DE LO CONTRARIO, LA REPATRIACIÓN DE ESA INVERSIÓN ESTARÁ SUJETA A LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL BCRA.
 - INVERSIONES DE PORTAFOLIO (Y SUS RENTAS), EN LA MEDIDA QUE EN CONJUNTO NO SUPEREN EL EQUIVALENTE A U\$S500.000 POR MES. EL BCRA ESTABLECE QUE, EN ESTOS CASOS, SE DEBERÁ CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN DE UNA ENTIDAD FINANCIERA O CAMBIARIA, SOBRE LA FECHA Y MONTO DE LA INVERSIÓN INGRESADA AL PAÍS, SEA A TRAVÉS DE UNA LIQUIDACIÓN EN EL MERCADO DE CAMBIOS, O EN SU MOMENTO DE UNA ACREDITACIÓN EN UNA CUENTA BANCARIA EN MONEDA EXTRANJERA EN EL PAÍS, CON UNA ANTERIORIDAD NO MENOR A LOS 365 DÍAS CORRIDOS DE LA FECHA DE ACCESO AL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS.

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE LAS MENCIONADAS OPCIONES PODRÁN SER UTILIZADAS SIEMPRE QUE LAS ENTIDADES A TRAVÉS DE LAS CUALES SE REALICEN LAS TRANSFERENCIAS PUEDAN CONSTATAR (ENTRE OTROS ASPECTOS) QUE “DESDE LA FECHA DE COBRO DE LOS FONDOS (...) HASTA LA FECHA DE ACCESO AL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS, LOS FONDOS RECIBIDOS NO HAYAN SIDO APLICADOS A OTRAS INVERSIONES EN EL PAÍS”.

CUALQUIER OPERACIÓN QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE CONTEMPLADA EN ALGUNO DE LOS PÁRRAFOS PRECEDENTES (O CUALQUIER OTRA EXCEPCIÓN) ESTARÁ SUJETA A LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL BCRA.

ADICIONALMENTE, LA REPATRIACIÓN DE LOS COBROS DE VENTAS Y DISTRIBUCIONES DE INVERSIONES DE PORTAFOLIO O INVERSIONES DIRECTAS ESTARÁ SUJETA A LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL BCRA SI EL INVERSOR ES UNA PERSONA FÍSICA RESIDENTE DE, O UNA ENTIDAD INCORPORADA A, UNA JURISDICCIÓN DE BAJA O NULA TRIBUTACIÓN INCLUIDA EN EL LISTADO DEL DECRETO N° 1.344/98, Y SUS ENMIENDAS.

ES MUY IMPORTANTE TENER PRESENTE ESTAS REGULACIONES POR CUANTO, ENTRE OTRAS CUESTIONES, SU CUMPLIMIENTO SERÁ NECESARIO A EFECTOS DE CONCRETAR CUALQUIER REPATRIACIÓN DE FONDOS PERCIBIDOS POR NO RESIDENTES EN FORMA LOCAL, POR EJEMPLO (SIN LIMITACIÓN), A EFECTOS DE EVENTUALMENTE REPATRIAR FONDOS PERCIBIDOS LOCALMENTE BAJO TÍTULOS VALORES QUE PUEDAN EMITIRSE BAJO DOCUMENTOS ASOCIADOS AL PRESENTE.

- *INGRESOS DE DIVISAS Y ENCAJE DEL 30%*. EL 10 DE JUNIO DE 2005, ENTRÓ EN VIGENCIA EL DECRETO N° 616/05 EL CUAL, CON SU NORMATIVA COMPLEMENTARIA, DISPONE UN ESQUEMA DE REGISTRO DE LAS OPERACIONES DE INGRESO Y EGRESO DE DIVISAS AL Y DESDE EL PAÍS, RESTRICCIONES A SU EGRESO, Y LA OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR DEPÓSITOS INDISPONIBLES (“ENCAJE”) POR DETERMINADO PLAZO. EN ESTE SENTIDO:

- (i) TODO INGRESO DE DIVISAS AL MERCADO DE CAMBIOS LOCAL EFECTUADO POR SUJETOS NO RESIDENTES EN ARGENTINA DEBERÁ SER REGISTRADO ANTE EL BCRA;
- (ii) LAS NUEVAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO FINANCIERO CON EL EXTERIOR, INCLUYENDO LAS EMISIONES DE TÍTULOS DE DEUDA DEL SECTOR PRIVADO (FINANCIERO Y NO FINANCIERO), DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA CUYOS SERVICIOS DE CAPITAL E INTERESES NO SEAN EXCLUSIVAMENTE PAGADEROS EN PESOS EN EL PAÍS, DEBEN SER SUSCRIPTOS EN MONEDA EXTRANJERA, Y LOS FONDOS OBTENIDOS DEBEN SER LIQUIDADOS EN EL MERCADO LOCAL, DENTRO DE UN PLAZO DE 30 DÍAS CONTADO DESDE SU DESEMBOLSO;
- (iii) LOS NUEVOS ENDEUDAMIENTOS FINANCIEROS Y LAS RENOVACIONES DE DEUDAS CON EL EXTERIOR DE RESIDENTES EN EL PAÍS, DEBEN PACTARSE Y MANTENERSE POR PLAZOS DE AL MENOS 365 DÍAS CORRIDOS. EL REQUISITO DE PERMANENCIA MÍNIMA DE 365 DÍAS NO SERÁ APLICABLE A (I) EL PAGO DEL CAPITAL DE INSTRUMENTOS DE DEUDA QUE CUENTEN CON OFERTA PÚBLICA Y COTICEN EN MERCADOS AUTOREGULADOS, (II) PRÉSTAMOS OTORGADOS, EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, POR ORGANISMOS MULTILATERALES Y BILATERALES DE CRÉDITO Y AGENCIAS OFICIALES DE CRÉDITO Y (III) OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR; Y
- (iv) EXCEPTO EN CIERTOS CASOS, DURANTE EL PERÍODO DE 365 DÍAS APUNTADO, 30% DE LOS FONDOS DEBERÁN PERMANECER INMOVILIZADOS EN UN DEPÓSITO NOMINATIVO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, INTRANSFERIBLE, Y NO REMUNERATIVO DENOMINADO “ENCAJE”. TAL ENCAJE NO PODRÁ SER DADO EN GARANTÍA O COLATERAL DE NINGUNA CLASE DE DEUDA. VENCIDO SU PLAZO, EL ENCAJE SERÁ CONVERTIDO A PESOS ARGENTINOS Y PASARÁ A SER DE LIBRE DISPONIBILIDAD DENTRO DEL PAÍS, PERO SE HALLARÁ AÚN SUJETO A LAS RESTANTES REGULACIONES CAMBIARIAS (I.E. LAS QUE REGULAN LAS TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR).

SE EXCEPTÚA DE LA CONSTITUCIÓN DEL “ENCAJE” (NO DEL CUMPLIMIENTO DEL REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES NI DEL PLAZO DE PERMANENCIA MÍNIMO DE LAS DIVISAS EN EL PAÍS) A LAS SIGUIENTES OPERATORIAS DE INGRESOS DE DIVISAS, ENTRE OTRAS: (1) LIQUIDACIONES EN MONEDA EXTRANJERA DE RESIDENTES ORIGINADAS EN PRÉSTAMOS EN MONEDA EXTRANJERA OTORGADOS POR LA ENTIDAD FINANCIERA LOCAL INTERVINIENTE; (2) APORTES DE INVERSIONES DIRECTA EN ARGENTINA (I.E., INVERSIONES EN BIENES INMUEBLES O PARTICIPACIONES DE AL MENOS UN 10% EN EL CAPITAL SOCIAL O DERECHOS DE VOTO DE UNA EMPRESA LOCAL) Y LAS VENTAS DE PARTICIPACIONES EN EMPRESAS LOCALES A INVERSORES DIRECTOS, EN LA MEDIDA QUE LA DOCUMENTACIÓN INDICADA EN LAS NORMAS DEL BCRA SEA PRESENTADA; (3) INGRESOS POR INVERSIONES DE NO RESIDENTES PARA LA COMPRA DE

INMUEBLES, CUANDO EN FORMA SIMULTÁNEA A LA LIQUIDACIÓN SE PROCEDA A FIRMAR LA ESCRITURA TRASLATIVA DE DOMINIO; (4) OTROS ENDEUDAMIENTOS FINANCIEROS CON EL EXTERIOR, EN TANTO LOS FONDOS RESULTANTES DE LA LIQUIDACIÓN DE CAMBIO SE AFECTEN A LA COMPRA DE DIVISAS PARA CANCELAR SERVICIOS DE CAPITAL DE DEUDA EXTERNA Y/O A LA FORMACIÓN DE ACTIVOS EXTERNOS A LARGO PLAZO; (5) OTROS ENDEUDAMIENTOS FINANCIEROS QUE HAYAN SIDO CONTRAÍDOS Y CANCELADOS EN UNA VIDA PROMEDIO NO MENOR A DOS AÑOS, Y ESTÉN DESTINADOS A LA COMPRA (EN CIERTO PLAZO) DE “ACTIVOS NO FINANCIEROS” (SEGÚN FUEREN DEFINIDOS POR EL BCRA); (6) ENDEUDAMIENTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES Y BILATERALES DE CRÉDITO Y CON AGENCIAS OFICIALES DE CRÉDITO; (7) FINANCIAMIENTOS CON UNA VIDA PROMEDIO NO MENOR A DOS AÑOS, QUE SEAN OTORGADOS EN FAVOR DE FUNDACIONES Y ASOCIACIONES CIVILES EXENTAS DE CIERTOS TRIBUTOS Y CUYO PRINCIPAL OBJETO SOCIAL SEA EL OTORGAMIENTO DE MICROCRÉDITOS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS; (8) COMPRAS DE CAMBIO POR CONCEPTOS DE APLICACIÓN DE INVERSIONES DE PORTAFOLIO PARA CANCELACIÓN DE DEUDAS Y PAGO DE IMPORTACIONES; (9) VENTAS DE ACTIVOS EXTERNOS DE RESIDENTES DEL SECTOR PRIVADO DESTINADOS A SUSCRIBIR EMISIONES PRIMARIAS DE TÍTULOS DEL GOBIERNO NACIONAL, CUYOS FONDOS SEAN APLICADOS AL PAGO DE LOS SERVICIOS DE SU DEUDA; (10) PAGO DE NO RESIDENTES A ENTIDADES FINANCIERAS LOCALES EN CONCEPTO DE EJECUCIONES DE GARANTÍAS FINANCIERAS Y COBROS DE DEUDAS FINANCIERAS, SIEMPRE QUE: (A) SE CUENTE CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL BCRA, O (B) SE TRATE DE GARANTÍAS COMERCIALES ADEUDADAS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL DECRETO N° 616/05, Y/O DE EJECUCIONES DE GARANTÍAS CON DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS; (11) CUANDO FUERAN APLICADOS, DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, A CONCEPTOS COMPRENDIDOS EN LA "CLASIFICACIÓN DE TRANSACCIONES CORRIENTES DE LAS CUENTAS INTERNACIONALES" (VER MANUAL DE CUENTAS DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL). ENTRE OTROS, DENTRO DE ESTA CLASIFICACIÓN SE ENCONTRARÍAN: (A) EL PAGO DE ANTICIPOS O DEUDAS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y BIENES PERSONALES QUE CORRESPONDAN A PERSONAS FÍSICAS CON CARÁCTER DE RESIDENTES; (B) LA REALIZACIÓN DE APORTES DEL NO RESIDENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, O PAGOS A LA OBRA SOCIAL Y/O MEDICINA PREPAGAS; (C) PAGOS DE OTROS IMPUESTOS QUE POR SU NATURALEZA SON SOPORTADOS POR EL NO RESIDENTE COMO CONTRIBUYENTE, Y EN LA MEDIDA QUE ESE PAGO NO DÉ LUGAR A UN DERECHO DEL NO RESIDENTE FRENTE AL ENTE RECAUDADOR O A TERCEROS; (D) OTRAS TASAS Y SERVICIOS PRESTADOS POR NO RESIDENTES. ADICIONALMENTE, LA NORMA ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA QUE LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR LOS EMPLEADOS DE SOCIEDADES LOCALES QUE SE ENCUENTREN EN EL EXTRANJERO ESTÉN EXENTAS DE LA CONSTITUCIÓN DEL DEPÓSITO OBLIGATORIO, CUANDO ESAS TRANSFERENCIAS SE REALICEN PARA CUMPLIR CON SUS PAGOS LOCALES BAJO LOS PUNTOS ANTERIORES; (12) CUANDO FUEREN APLICADOS A LA EMISIÓN PRIMARIA DE ACCIONES EMITIDAS POR SOCIEDADES RESIDENTES CUYAS ACCIONES SEAN ADMITIDAS EN LA OFERTA PÚBLICA Y COTICEN EN MERCADOS AUTO-REGULADOS; (13) INGRESOS DE DIVISAS DESTINADOS U ORIGINADOS EN LA SUSCRIPCIÓN PRIMARIA DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN, BONOS O TÍTULOS DE DEUDA SIEMPRE QUE CUENTEN CON OFERTA PÚBLICA Y COTIZACIÓN EN MERCADOS, O QUE SEAN EMITIDOS POR FIDEICOMISOS CUYO OBJETO SEA EL DESARROLLO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA Y CUYOS ACTIVOS SUBYACENTES ESTÉN COMPUESTOS POR LOS CARGOS CREADOS POR LA LEY N° 26.095 Y SIEMPRE QUE SEAN CANCELADOS EN UN PLAZO SUPERIOR A 365 DÍAS; (14) LOS INGRESOS DE FONDOS PROPIOS CURSADOS POR EL MERCADO DE CAMBIOS QUE SEAN DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE MONEDA LOCAL PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS; (15) LOS INGRESOS DE DESEMBOLSOS DE ENDEUDAMIENTOS FINANCIEROS EXTERNOS CONTRAÍDOS Y CANCELADOS A UNA VIDA PROMEDIO NO MENOR A 24 MESES (INCLUYENDO EN SU CÁLCULO LOS PAGOS DE CAPITAL E INTERESES) EN TANTO SEAN DESTINADOS A FINANCIAR LA INCORPORACIÓN, MEDIANTE LA ADQUISICIÓN Y POSTERIOR ENTREGA EN “LEASING”, DE CIERTOS BIENES INDUSTRIALES Y TECNOLÓGICOS Y ALGUNOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE

POR OTRO LADO, LOS FONDOS INGRESADOS AL PAÍS POR RESIDENTES, PROVENIENTES DE LA LIQUIDACIÓN DE ACTIVOS EXTERNOS (REPATRIACIÓN DE CAPITALES), NO SERÁN OBJETO DEL “ENCAJE” SI SE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- (1) TALES INGRESOS, NO SUPEREN LA SUMA DE US\$2 MILLONES POR MES CALENDARIO. EN CASO DE SUPERAR DICHO LÍMITE, DEBERÁ CONSTITUIRSE “ENCAJE” SOBRE LOS FONDOS QUE EXCEDAN EL MENCIONADO MONTO;
- (2) LOS FONDOS INGRESADOS PROVIENEN DE CUENTAS DEL RESIDENTE ABIERTAS EN (A) BANCOS DEL EXTERIOR CONSTITUIDOS EN PAÍSES DE LA OECD CUYA DEUDA

SOBERANA CUENTE CON UNA CALIFICACIÓN INTERNACIONAL NO INFERIOR A “BBB”, O QUE CONSOLIDEN BALANCE EN EL PAÍS CON UNA ENTIDAD BANCARIA LOCAL, O EN (B) BANCOS DEL EXTERIOR DEL PAÍS DE RESIDENCIA PERMANENTE DE PERSONAS FÍSICAS QUE CUENTAN CON AUTORIZACIÓN PARA SU PERMANENCIA EN EL PAÍS COMO “RESIDENTES TEMPORARIOS” EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE MIGRACIONES N° 25.871, O EN (C) INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE REALICEN HABITUALMENTE ACTIVIDADES DE BANCA DE INVERSIÓN Y QUE ESTÉN CONSTITUIDAS EN PAÍSES DE LA OECD CUYA DEUDA SOBERANA CUENTE CON UNA CALIFICACIÓN INTERNACIONAL NO INFERIOR A “BBB”;

- (3) EXISTE COINCIDENCIA DEL ORDENANTE Y BENEFICIARIO DE LA TRANSFERENCIA; Y
- (4) LA TENENCIA DE LOS FONDOS EN LA CUENTA DEL EXTERIOR DEL CLIENTE FUE DE AL MENOS 10 DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA FECHA DE CONCERTACIÓN DE LA OPERACIÓN DE CAMBIO. NO SERÁ NECESARIO DEMOSTRAR EL PLAZO MÍNIMO DE 10 DÍAS HÁBILES DE PERMANENCIA DE LOS FONDOS, CUANDO CORRESPONDAN A, ENTRE OTROS, (A) COBRO DE DEUDAS, VENTAS DE ACTIVOS DE INVERSIÓN DIRECTA, VENTA DE OTROS ACTIVOS EXTERNOS DEL CLIENTE, Y COBROS DE RENTAS POR TENENCIAS DE ACTIVOS EXTERNOS, QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS PUNTOS SIGUIENTES PARA LOS INGRESOS POR ESOS CONCEPTOS, (B) COBROS EN EL EXTERIOR DE REMUNERACIONES, Y (C) VENTAS EN EL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS DE ACTIVOS EXTERNOS DEL CLIENTE QUE NO SUPERAN EL EQUIVALENTE DE U\$S40.000 MENSUALES.

ES MUY IMPORTANTE TENER PRESENTE ESTAS REGULACIONES POR CUANTO, ENTRE OTRAS CUESTIONES, SU CUMPLIMIENTO SERÁ NECESARIO A EFECTOS DE CONCRETAR CUALQUIER REPATRIACIÓN DE FONDOS PERCIBIDOS FUERA DE ARGENTINA, POR EJEMPLO (SIN LIMITACIÓN), A EFECTOS DE EVENTUALMENTE REPATRIAR FONDOS PERCIBIDOS EN EL EXTERIOR BAJO TÍTULOS VALORES QUE PUEDAN EMITIRSE BAJO DOCUMENTOS ASOCIADOS AL PRESENTE.

- *INGRESOS PARA COMPRA DE VALORES FIDUCIARIOS.* EN UN MISMO SENTIDO, TODA TRANSFERENCIA DE DIVISAS AL PAÍS EFECTUADA POR SUJETOS NO RESIDENTES EN ARGENTINA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE SUSCRIBAN BAJO FIDEICOMISOS FINANCIEROS, DEBERÁ SER REGISTRADA ANTE EL BCRA (CON PROPÓSITOS MERAMENTE INFORMATIVOS), DEBIENDO PERMANECER INMOVILIZADOS POR APLICACIÓN DEL MENCIONADO “ENCAJE”. ESTO POR CUANTO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 637/05, EL MINISTERIO DE ECONOMÍA ESTABLECIÓ QUE TODO INGRESO DE FONDOS AL MERCADO LOCAL DE CAMBIOS, DESTINADO A SUSCRIBIR LA EMISIÓN PRIMARIA DE TÍTULOS, BONOS O CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN EMITIDOS POR EL FIDUCIARIO DE UN FIDEICOMISO, QUEDA ALCANZADO POR LAS DISPOSICIONES ESTIPULADAS EN EL DECRETO N° 616/05 ARRIBA COMENTADAS, CUANDO LAS MISMAS FUERAN APLICABLES AL INGRESO DE CAPITALES CON DESTINO A LA ADQUISICIÓN DE ALGUNO DE LOS ACTIVOS DEL FIDEICOMISO.
- *PAGO DE FINANCIACIONES.* EN CUANTO AL PAGO DE SERVICIOS DE CAPITAL O INTERESES A NO RESIDENTES AL EXTERIOR, EL BCRA ESTABLECE QUE TANTO LA ADQUISICIÓN DE DIVISAS COMO SU POSTERIOR TRANSFERENCIA SE ENCUENTRAN LIBRES, SIEMPRE Y CUANDO: (I) EL SOLICITANTE HUBIERE DECLARADO SU DEUDA DANDO CUMPLIMIENTO A LAS PAUTAS ESTABLECIDAS POR LA COMUNICACIÓN “A” 3602 (Y CONC.), (II) EL DESEMBOLSO DE LA DEUDA A SER CANCELADA HUBIERE SIDO OPORTUNAMENTE LIQUIDADO EN EL MERCADO DE CAMBIOS LOCAL Y LOS FONDOS HAYAN PERMANECIDO EN EL PAÍS POR EL PLAZO MÍNIMO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVA APLICABLE, Y (III) SI FUEREN ENTIDADES FINANCIERAS, SE CUMPLIEREN CON OTROS REQUISITOS REGULADOS ESPECIALMENTE POR EL BCRA, Y (IV) SE EXHIBAN LOS DOCUMENTOS QUE FUERAN REQUERIDOS A FIN DE COMPROBAR LA GENUINIDAD DE LA OPERACIÓN.

CABE SEÑALARSE ADEMÁS QUE, A PARTIR DEL 1° DE FEBRERO DE 2013, LA AFIP ESTABLECIÓ LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR UNA DECLARACIÓN JURADA ANTICIPADA DE PAGOS AL EXTERIOR (“DAPE”), CUYA PRESENTACIÓN ES OBLIGATORIA PARA CURSAR PAGOS AL EXTERIOR DE (ENTRE OTRAS) INTERESES POR DEUDAS FINANCIERAS.

- *DEUDAS FINANCIERAS.* LA CANCELACIÓN DE AMORTIZACIONES DE CAPITAL DE DEUDAS CON EL EXTERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO DE RESIDENTES EN EL PAÍS DEL SECTOR FINANCIERO Y

PRIVADO NO FINANCIERO, (EXCEPTO EN EL CASO DE AMORTIZACIONES DE EMISIONES PRIMARIAS DE TÍTULOS DE DEUDA QUE CUENTEN CON OFERTA PÚBLICA Y COTIZACIÓN EN MERCADOS AUTO-REGULADOS) SÓLO PODRÁ EFECTUARSE LUEGO DE TRANSCURRIDOS 365 DÍAS CORRIDOS DESDE LA FECHA DE LIQUIDACIÓN DE LOS FONDOS DEL PRÉSTAMO O AQUEL OTRO PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA QUE FUESE APLICABLE (COMUNICACIÓN “A” 4.359). ES IMPORTANTE INDICAR QUE LOS PAGOS AL EXTERIOR SERÁN PERMITIDOS SI EL ENDEUDAMIENTO A SER PAGADO REÚNE LAS CARACTERÍSTICAS DE SER “ENDEUDAMIENTO EXTERNO”, SEGÚN ES DEFINIDO POR EL PROPIO BCRA. ADICIONALMENTE EL BCRA DISPUSO QUE PARA EL CASO QUE EXISTIERE LA VOLUNTAD DE EFECTUAR PAGOS ANTICIPADOS DE CAPITAL CON MÁS DE 10 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO PACTADO, SIN REQUERIR SU AUTORIZACIÓN, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA COMUNICACIÓN “A” 5.604 Y CONCORDANTES.

EL PLAZO MÍNIMO DE PERMANENCIA EN EL PAÍS NO RESULTA APLICABLE A: (I) EMISIONES PRIMARIAS DE TÍTULOS DE DEUDA QUE CUENTEN CON OFERTA PÚBLICA Y COTIZACIÓN EN MERCADOS AUTO-REGULADOS, (II) LOS ENDEUDAMIENTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES Y BILATERALES DE CRÉDITO Y CON AGENCIAS OFICIALES DE CRÉDITO.

FINALMENTE, HAY QUE ACLARAR QUE CUALQUIER TRANSFERENCIA AL EXTERIOR POR UN MONTO SUPERIOR A U\$S300.000 DEBERÁ SER NOTIFICADA POR EL BANCO LOCAL INTERVINIENTE AL BCRA, CON AL MENOS 10 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

RÉGIMEN PENAL CAMBIARIO. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA COMUNICACIÓN “A” 3471 DEL BCRA, LAS OPERACIONES CAMBIARIAS SÓLO PUEDEN SER EFECTUADAS A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES AUTORIZADAS A TALES EFECTOS POR EL BCRA (POR EJEMPLO: ENTIDADES FINANCIERAS Y CASAS DE CAMBIO). ASIMISMO, DICHA REGULACIÓN ESTABLECE QUE LAS OPERACIONES QUE NO SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA APLICABLE, ESTARÁN SUJETAS A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS DENTRO DEL RÉGIMEN PENAL CAMBIARIO QUE PREVÉN MULTAS DE HASTA DIEZ VECES EL MOTO DE LA OPERACIÓN EN INFRACCIÓN.

CARGA TRIBUTARIA

Para mayor información respecto de las consideraciones impositivas de Argentina vinculadas a una inversión en las Obligaciones Negociables véase el Capítulo “X. Información Adicional – Carga Tributaria” del Prospecto.

EMISOR

INVAP S.E.

Comandante Luis Piedrabuena 4950
San Carlos de Bariloche, Río Negro
Argentina

ORGANIZADOR

SBS Capital S.A.

Av. Eduardo Madero 900, Piso 11° (C1106ACV)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

COLOCADORES

SBS Trade S.A.

Av. Eduardo Madero 900, Piso 11° (C1106ACV)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

SBS Trading S.A.

Av. Eduardo Madero 900, Piso 11° (C1106ACV)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

Nación Bursátil S.A.

Av. Leandro N. Alem 356, Piso 16°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES DEL EMISOR Y DE LOS COLOCADORES

Estudio Beccar Varela

Tucumán 1, Piso 4° (C1049AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

AUDITORES DEL EMISOR

Cánepa, Kopec y Asociados S.R.L.

Av. Pte. Roque Sáenz Peña 788, Piso 9° (C1035AAP)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

ÁMBITO DE LA SUBASTA PÚBLICA

Mercado Abierto Electrónico S.A.

San Martín 344, Piso 18° y 17° (C1004AAH)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina